Declaro bajo juramento que la información consignada al frente de la presente Solicitud es correcta y se ajusta a la verdad y es proporcionada con el objeto de encuadrar, dentro de los requisitos del Banco Central de la República Argentina, el préstamo que el suscripto, en adelante el "Deudor", "Solicitante" y/o "Cliente", solicita a ICBC, en adelante el "Banco". Asimismo, integran esta Solicitud la información y documentos agregados por el Deudor, firmados o no, en donde se informen datos o se precisen los servicios bancarios solicitados. En el caso que el Banco decidiera otorgarme el préstamo y los servicios solicitados por la presente, se aplicarán las siguientes condiciones.

**Términos y Condiciones Generales**

**1. Servicios:** Los términos y condiciones de esta solicitud (la "Solicitud") rigen los siguientes servicios bancarios:
I) (Car) Préstamos Prendarios; II) Caja de Ahorro en pesos y dólares; III) Tarjeta de Débito; IV) Tarjeta de Crédito V) Banca Electrónica de Red propia; VI) ICBC Hola!; VII) Access Banking; VIII) ICBC Mobile.

**2. Modificaciones:** La Solicitud podrá ser modificada por el Banco en virtud de parámetros objetivos y cambios en el mercado financiero, en cuyo caso estará obligado a notificar al Cliente. Toda modificación se considerará aceptada si no fuera objetada por escrito dentro de los sesenta (60) días de recibida la comunicación. En tal caso, el Cliente puede optar por continuar con el uso del producto en las nuevas condiciones o rescindir el contrato.
Queda entendido y aceptado por el Cliente que el régimen de modificación de las condiciones del modo previsto al inicio del presente punto, en tanto se respeten condiciones objetivas del mercado (como ser restricciones del mercado cambiario, restricciones para extraer sumas de dinero, cambios normativos que afecten el normal desenvolvimiento del mercado financiero, cambio de moneda, golpe de estado o cambio intempestivo de gobierno, supresión de las garantías constitucionales, supresión de alguno de los tres poderes del estado, cambios en la normativa del BCRA que afecten en forma significativa al mercado financiero). Lo antedicho no implica un ejercicio abusivo del Banco en los términos de las normas de defensa del consumidor, toda vez que es una exigencia razonable de la contratación para gran cantidad de usuarios, mediante instrumento de adhesión.

**3. Gastos, multas e impuestos:** Todo gasto, multa, cargo, arancel, impuesto, prima de seguro o tasa de cualquier índole, que se relacione directa o indirectamente con la presente Solicitud, otra solicitud, servicio bancario o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco, como así también su cumplimiento y ejecución, incluidos los honorarios profesionales y costos judiciales o extrajudiciales derivados de cualquier incumplimiento, serán a cargo del Cliente.
Todos estos conceptos podrán ser debitados y/o compensados por el Banco de acuerdo a las condiciones particulares indicadas en cada uno de los servicios bancarios.

**4. Representación:** Las personas jurídicas deberán presentar toda la documentación vigente requerida por las normas legales y reglamentarias, para suscribir la solicitud y hacer uso de los servicios bancarios de su elección.
En ningún caso el Banco responderá por transgresiones al régimen de firma, ni estará obligado en razón de mandatos que establezcan facultades diferenciadas por montos para distintos mandatarios y operaciones.
Toda modificación del estatuto o contrato social, así como la disolución, fusión, escisión o transformación de la sociedad, deberá ser comunicada al Banco de modo fehaciente, sin que pueda alegarse la publicación de edictos o la inscripción en un Registro Público de Comercio para tener al Banco por notificado.
Cualquier modificación relativa al uso de firma social o de los poderes, sus renovaciones o revocatorias, sólo tendrá validez para el Banco transcurridas 24 horas hábiles de su comunicación fehaciente al mismo. Los poderes deberán ser instrumentados en escritura pública.
Cuando cualquier documento lleve la firma del vicepresidente, se entenderá que éste lo suscribe en ejercicio válido y vigente de la representación legal de la sociedad anónima.

**5. Habeas Data:** Con motivo del art. 6º de la Ley Nº 25.326 de Habeas Data, el Usuario manifiesta: i) Que con relación a los datos personales del Usuario (los Datos) recabados por comercializadoras, retailers, concesionarias o el Banco y que este último registrará, el Usuario presta conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a cualquiera de las afiliadas del Banco o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco, sus afiliadas y accionistas puedan efectuar en lo futuro; ii) Que presta conformidad para el confronte sus datos personales (incluyendo datos biométricos de huella dactilar y de reconocimiento facial) con la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: los datos serán tratados con la exclusiva finalidad de validar mi identidad y verificar la vigencia de mi Documento Nacional de Identidad. Estos son facilitados con carácter obligatorio, por cuanto resultan imprescindibles para identificar fehacientemente al Usuario, a efectos de asegurar el correcto proceso de identificación; iii) Que presta su conformidad para que el Banco proceda al resguardo de su fotografía (selfie), como prueba en el proceso de otorgamiento de credenciales de acceso a los distintos canales digitales de titularidad del Banco, como así, para resguardo de la documentación del otorgamiento de productos y servicios otorgados por procesos digitales iv) Que presta conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los



Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.; C.U.I.T 30-70944784-6; Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

términos del art. 26 de la Ley Nº 25.326 y su Decreto reglamentario 1558/01, a las agencias de información crediticia; v) Que presta conformidad para que los Datos sean cedidos por el Banco a terceros para que sean utilizados para fines estadísticos como así también para realizar acciones de marketing y/o publicidad; vi) Que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios solicitados y por tanto deben ser obligatoriamente brindados por nosotros en forma exacta; vii) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

**6. Autorización:** El Cliente autoriza al Banco a verificar por los medios que éste considere adecuados, la corrección de los datos proporcionados en la presente.

**7. Instrucciones:** Cualquier instrucción dirigida por el Cliente al Banco, será cumplimentada por el Banco ateniéndose al aspecto extrínseco del instrumento y sus efectos quedarán irrevocablemente aceptados por el Cliente, en tanto su firma en el instrumento no resulte manifiestamente falsificada. El Cliente presta expresa conformidad para que las instrucciones y comunicaciones dirigidas al Banco por vía telefónica, puedan ser grabadas por el Banco por razones de seguridad y en interés de ambas partes.

**8. Domicilio, jurisdicción y legislación aplicable:** El Cliente constituye domicilio especial en el real indicado en esta Solicitud. El Cliente se obliga a notificar personalmente o por medio autorizado por el Banco, todo cambio de domicilio, considerándose vigente el anterior a todos los efectos hasta las 24 horas de realizada dicha comunicación. A los efectos derivados de la presente, la jurisdicción corresponderá a la de los tribunales ordinarios correspondiente al domicilio real informado por el cliente en la solicitud o bien al último informado por el cliente. A los fines del cumplimiento de las obligaciones del Banco como depositario y otras, el lugar o domicilio de pago se fija exclusivamente en la República Argentina (Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el domicilio de las distintas sucursales del país. La presente Solicitud y las relaciones jurídicas que se entablen entre el Cliente y demás partes y el Banco, serán regidas por las leyes de la República Argentina.

**9. Actualización de información:** Ante requerimiento del Banco, el Cliente informará sobre su situación patrimonial actual o destino de fondos obtenidos en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamente. El Cliente se compromete, además, a reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior y a actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario.

**10. Declaración:** En cumplimiento de normas del BCRA, el Cliente declara haber sido notificado de que se encuentra a su disposición en el Banco el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias de la cuenta corriente bancaria y de la caja de ahorro, como que puede consultar las mismas a través de Internet en la dirección ww.bcra.gov.ar. Asimismo, el Cliente declara haber sido notificado que se encuentran a su disposición en el Banco los textos de la Política de Privacidad y del Código de Prácticas Bancarias, los cuales pueden ser consultados a través de Internet en la dirección www.icbc.com.ar

**11.** Para el caso en que el Solicitante fuese una persona jurídica, no resultarán aplicables las condiciones indicadas en la Solicitud bajo los rubros “Caja de ahorro en pesos y en dólares” y “Tarjeta de Débito”.

**12. Revocación:** El Cliente tiene derecho a revocar el presente durante el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la disponibilidad efectiva del producto, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el producto fue solicitado, como así también pero sin limitarlo, a través de Access Banking, Mobile Banking, ICBC Hola, las Sucursales del país y cualquier otro medio de contacto que el banco habilite a tal fin. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto. En el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del producto.

**13. Intereses:** El interés punitorio se calculará aplicando una tasa de interés equivalente al 50% de la tasa de interés compensatorio correspondiente a la operación en cuestión. Las tasas de interés compensatorio serán nominales anuales, aplicables sobre cada período de intereses indicado en esta Solicitud y los intereses resultantes serán pagaderos a sus respectivos vencimientos. Los intereses por descubiertos en cuenta corriente bancaria se capitalizarán mensualmente, según lo faculta el art. 1398 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Banco informará la tasa al momento de la puesta a disposición de los fondos al Cliente o al inicio del primer período de interés. En el caso de créditos a ser utilizados con posterioridad, renovaciones, reajustes de límites de crédito y períodos de intereses posteriores, el Banco podrá reajustar la tasa de interés por cambios normativos o por causas objetivas del mercado, para lo que deberá poner a disposición del Cliente la información sobre la tasa aplicable. En caso de disconformidad, el Cliente podrá cancelar su obligación mediante el pago del capital, cargos e intereses acumulados.

**14. Pagos:** Los pagos que por cualquier razón no se debiten en cuenta del Cliente, deberán ser efectuados por ventanilla en cualquier sucursal del Banco. Si el vencimiento fuera en un día inhábil bancario, el pago se efectuará en el día hábil bancario siguiente. Los pagos se imputarán a intereses punitorios, a intereses compensatorios, a impuestos, a gastos y a capital, en ese orden. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente a capital, se interpretará como renuncia del Banco a intereses y gastos.

**15. Plazos:** Los plazos se contarán por días corridos. Serán

renovables, salvo decisión en contrario del Cliente, lo que deberá notificarse por escrito 30 (treinta) días antes del vencimiento, ello sin perjuicio de la facultad del Banco de interrumpir los plazos en aquellos casos expresamente previstos en esta Solicitud.

**16. Vigencia:** La presente Solicitud se tendrá por aceptada y vigente en los términos del artículo 979 del Código Civil y Comercial de la Nación cuando el Banco realice el primero de los siguientes actos: (A) En relación con las cuentas: i) abra a nombre del Cliente la primera cuenta bancaria solicitada; ii) reciba el primer depósito o se efectúe el primer crédito en cualquier cuenta del Cliente; (B) En relación con el Préstamo Prendario: iii) otorgue al Cliente cualquier suma solicitada en préstamo o le acredite su importe en cualquier cuenta del Cliente; (C) En relación con la Tarjeta de Débito: iv) se emita la Tarjeta de Débito, conforme se define más adelante; (D) En relación con la banca electrónica o telefónica: v) el Cliente requiera electrónica o telefónicamente su alta al servicio, asignándosele un Código de Identificación Personal.

**17. Prevalencia de las condiciones particulares:** En caso de contradicción entre los presentes Términos y Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de uno o más servicios o productos, prevalecerán las segundas.

**18. Entendimiento:** La presente solicitud (en caso de ser aceptada por parte del Banco) constituye el completo entendimiento entre las partes respecto de las materias contenidas en el presente y deja sin efecto a todos y cada uno de los acuerdos, representaciones y entendimientos entre las partes, sean éstos previos o contemporáneos al presente.

**19.** El cliente puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionadas por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp

**20. Operaciones por Ventanilla:** El Cliente, persona humana, tendrá derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo.

**21. Mora:** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de previa interpelación, ante cualquier incumplimiento del Cliente bajo la Solicitud u otros contratos que hubiera suscripto con el Banco. El estado de mora facultará al Banco a considerar caducos todos los plazos y consecuentemente a exigir la inmediata cancelación de las obligaciones del Cliente. Asimismo, producirán los efectos de la mora de pleno derecho: i) la presentación del Cliente en concurso preventivo, la solicitud o formación de un acuerdo preventivo extrajudicial (APE) o la declaración de quiebra; ii) el pedido de propia quiebra o el pedido de quiebra por terceros no levantado en la primera oportunidad procesal disponible; iii) la existencia de embargos u otras medidas cautelares sobre las cuentas o bienes del Cliente, sin que el Cliente acredite ante el Banco haber levantado tales medidas en un plazo de diez (10) días; iv) la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes y demás datos considerados en su evaluación crediticia; v) el desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Solicitud, o la negativa a informar sobre el destino de los fondos, y vi) cualquier modificación de la situación financiera, económica y/o patrimonial del Cliente, que altere negativamente las condiciones tenidas en cuenta al concederle un crédito y que impida el cumplimiento de las obligaciones asumidas, sobre la base de que tal concesión es intuitu personae. En este supuesto, la caducidad de los plazos deberá ser notificada por el Banco.
Las obligaciones del Cliente, presentes o futuras, emergentes de esta Solicitud y/o de cualquier servicio o producto concertado con el Banco, estarán vinculadas en razón de constituir una relación única y global entre el Banco y el Cliente. Por lo tanto, la mora en una o alguna de ellas producirá la mora de pleno derecho en las demás y facultará al Banco a ejercer los derechos de débito para el caso de cuenta corriente y/o a compensar conforme a las condiciones particulares indicada en cada uno de los servicios bancarios. La situación de mora del Cliente determinará la pertinente información por parte del Banco a la Central de Deudores del BCRA, según lo exigen las normas reglamentarias vigentes.
Asimismo la situación de mora del Cliente generará la pérdida de los beneficios asociados al segmento al que pertenece así como también la bonificación del paquete de su titularidad.

**22. Aranceles, cargos y comisiones:** Los servicios bancarios estarán sujetos al pago de los respectivos aranceles, comisiones y cargos fijados según parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero. El Cliente presta conformidad para que le sean debitadas de cualquier tarjeta de crédito y/o cuenta y/o producto de su titularidad (en adelante los "Productos") las comisiones y/o cargos que se indican a continuación: a) las que resulten aplicables según sean pactados en el Anexo el cual forma parte del presente; b) comisiones y/o cargos pactados posteriormente en relación a los Productos; c) comisiones y/o cargos generados por operaciones concertadas con el Banco y/o con terceros (débitos automáticos) que el Cliente haya contratado. Los tipos y montos de las tasas de interés, comisiones y/o cargos aplicables se encuentran expresados en el Anexo de Comisiones. Se informarán al Cliente por escrito o a través de sus locales bancarios u otros medios de los cuales el Banco disponga. El Cliente es notificado por el Banco en cuadro aparte que integra la presente, acerca de las comisiones y cargos que aplica el Banco actualmente a los distintos servicios solicitados, como así también sobre su periodicidad, asumiendo consecuentemente el Cliente el compromiso de abandonarlas. Toda nueva comisión que el Banco establezca en lo futuro y que corresponda a un servicio pactado con anterioridad y efectivamente prestado por el Banco, así como cualquier variación en los servicios, novedades y modificaciones en los precios cargos y/o comisiones, y vencimientos motivada en mayores costos o en pautas objetivas del mercado financiero, será previamente comunicada al Cliente por escrito al domicilio o al correo electrónico que tenga registrado, entendiéndose aceptada por el Cliente si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de emitida dicha comunicación, no

manifestase expresamente su desacuerdo. Para el caso en que el Cliente disponga de un paquete de servicios ofrecido por el Banco con una comisión preferencial y modifique las condiciones particulares que lo vinculan al segmento, acepta que el Banco cobre las comisiones corrientes para los servicios que en forma individual el Cliente siga utilizando.
En caso de que se registre la falta de pago de la comisión correspondiente al paquete de Productos contratado por el cliente, el Banco podrá proceder con la baja del paquete de Productos previa notificación al cliente, permitiendo el cobro de los productos en forma Individual.
La solicitud de cierre de un Paquete ICBC Exclusive Banking generará la baja del modelo de atención Exclusive Banking, situación que, a su vez, ocasionará la pérdida de los beneficios asociados al modelo de atención. El Banco notificará por correo electrónico el segmento al cual pertenecerá el Cliente luego de efectuada la baja del Paquete ICBC Exclusive Banking.

**23. Código de identificación personal ("CIP"):** El Cliente acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso del CIP para realizar una operación, el CIP adquiere valor de firma. Toda transacción ingresada mediante el CIP se presumirá realizada y consentida por el Cliente en cualquier circunstancia, incluso en aquellos casos en que terceros accediesen al conocimiento del CIP sin conocerlo el Cliente y aún contra su voluntad.

**24. Garantía de los depósitos:** Los depósitos efectuados por el Cliente se encuentran garantizados en la forma prevista por la Ley Nº 24.485, Decreto 540/95 y Comunicación "A" 2337 del BCRA y normas complementarias y modificatorias a dictar por el Poder Ejecutivo o el BCRA. Sin perjuicio del régimen de garantía señalado, en cualquier caso los accionistas del Banco en su carácter de sociedad anónima local responderán ante los depositantes y clientes en general de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales.

**25. Seguro de Vida:** Para protección del crédito, el Banco: En virtud de lo establecido en el Texto Ordenado de Protección de Usuarios de Servicios Financieros del B.C.R.A., el Cliente presta su consentimiento para que el Banco asegure su vida contratando y/o asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento en una compañía a elección del Banco; o bien que el Banco se autoasegure respecto del mismo riesgo. Debidamente comprobado el siniestro y presentados ante el Banco los requerimientos necesarios, el saldo de deuda quedará totalmente cancelado y sus herederos y/o responsables del crédito desligados de la obligación.
Sus derechohabientes o garantes deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento, acompañando las constancias respectivas.
En el eventual caso de producirse el fallecimiento del Cliente estando en situación de mora, el Banco conservará su crédito por el saldo de deuda, debiendo afrontar la deuda sus herederos y/o eventuales responsables del crédito.

**26. Call Back:** Toda vez que el Cliente instruya al Banco por escrito o por otros canales habilitados la emisión de una transferencia de fondos u otra operación con débito en alguna de las cuentas del Cliente, el Banco, en seguridad de los intereses de ambas partes, tendrá derecho a refrendar telefónicamente con el Cliente la operación ("Call Back") y a no cursarla, ante la imposibilidad de comunicarse con el Cliente.

**27.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación se deja constancia que las operaciones reguladas por medio de la presente solicitud pertenecen a la CARTERA DE CONSUMO/CARTERA COMERCIAL (tachar lo que no corresponda).
**28. Operaciones de comercio exterior:** a) El Cliente declara conocer y aceptar que para poder realizar transferencias internacionales la cuenta de su titularidad deberá tener una antigüedad mayor a 180 (ciento ochenta) días corridos a computarse desde la apertura de la misma. b) El Cliente declara conocer y aceptar que el Banco no canaliza pagos directos o indirectos (origen/destino) relacionados con determinados países. Atento a que se trata de una nómina dinámica, el Cliente antes de realizar operaciones deberá consultar con su oficial de cuenta, reservándose el Banco el derecho a rechazar la solicitud o recepción de operación que se pretende canalizar, sin derecho a efectuar reclamo alguno al Banco.

**I) (Car) Préstamos Prendarios**

**1. Destino:** El Deudor aplicará el préstamo exclusivamente al pago del precio de compra conforme lo indicado en la sección "Datos de la Operación", en adelante denominado como el "Bien", sus accesorios y gastos de entrega y al pago de las tasas, impuestos, sellados y/u otros gastos y gravámenes que el Deudor adeude al vendedor y/o fabricante del bien provenientes del otorgamiento del presente préstamo y/o la constitución de garantías en seguridad de este último.

**2. Intereses:** El préstamo que se solicita devengará la tasa de interés fija y el costo financiero total (C.F.T.) indicados en la sección "Datos de la Operación" comprensivo de intereses y costos asumidos por el deudor. El interés se calculará sobre el importe no amortidazo del préstamo nominal anual (TNA), tasa efectiva anual (TEA) y el costo financiero total (C.F.T.) indicados en la sección "Datos de la Operación" comprensivo de intereses y costos asumidos por el deudor. El interés se calculará sobre el importe no amortizado del préstamo.
Los intereses se devengarán diariamente hasta la cancelación total del préstamo y serán pagaderos mensualmente/ semestralmente en la forma prevista en la cláusula 4.
En caso que se produjeran cambios objetivos en las condiciones del mercado financiero o se dictaran nuevas regulaciones, ya sea por las autoridades económicas, impositivas o del Banco Central de la República Argentina o por cualquier otro organismo que de cualquier manera afectaren la ecuación económica tenida en cuenta por el Banco a la fecha del otorgamiento del crédito, entonces el Banco estará autorizado a modificar la tasa de interés pactada a la nueva situación existente. En tal hipótesis, el Banco tendrá a disposición del Deudor en sus sucursales la información sobre la tasa aplicable, la que también podrá informar al Deudor en el comprobante de la cuota. Si dentro de los 60 (sesenta) días de modificada la tasa el Deudor no manifestare su disconfor-

midad por escrito, la nueva tasa se considerará aceptada. En caso de disconformidad el Deudor deberá notificar la misma por escrito, debiendo en ese caso proceder a la cancelación anticipada de los saldos que adeudare a dicho momento con más los gastos que tal cancelación anticipada irrogare.

**3. Amortización:** El Deudor se obliga a devolver dicho préstamo en _____ (_____) cuotas mensuales/semestrales, fijas, iguales y consecutivas de $_____ (pesos _____ _____), cada una, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula precedente. Se utiliza para el cómputo del importe de las cuotas, el sistema francés de amortización progresiva de capital, es decir que cada cuota estará compuesta de una porción de capital creciente y una porción de intereses decreciente.

**4. Vencimiento, lugar y forma de pago de las cuotas:** Otorgado el préstamo, el Banco procederá en su caso a la apertura de la caja de ahorro solicitada por el Deudor. La primer cuota vencerá el día _____ de _____ de _____ y las restantes los días _____ de los meses/semestres subsiguientes. El Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado por la presente a debitar, en el día de vencimiento de las cuotas, el importe correspondiente a las mismas, de la Caja de Ahorro (o en su caso, Cuenta Corriente) del Deudor, sin necesidad de aviso previo. El deudor se obliga a mantener la cuenta abierta mientras existan obligaciones pendientes y con suficiente provisión de fondos para el cumplimiento en debido tiempo y forma del pago de las cuotas mediante el correspondiente débito automático. A tales fines, se notifica al Deudor que, en caso de que no existiesen fondos suficientes en la caja de ahorro, el depósito de los mismos deberá hacerse efectivo hasta las 15 (quince) horas del día de vencimiento de la respectiva cuota. Si no se encontraren acreditados en la caja de ahorro los fondos suficientes para abonar la cuota a la fecha de su vencimiento, el Banco tendrá derecho a cobrar las cuotas compensando su importe de cualquier saldo o crédito existente a nombre del Deudor, conforme lo autorizan los artículos 921 y siguientes y en el 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación y normas del BCRA. La compensación podrá realizarse inclusive con saldos o créditos existentes en moneda distinta a la adeudada, para lo cual el Banco queda expresamente autorizado para realizar por cuenta del Deudor las operaciones de cambio necesarias. También podrá el Banco debitar el importe de las cuotas de la cuenta corriente del Deudor, aún en descubierto, según lo faculta la normativa arriba mencionada. En cualquier caso, no se requerirá interpelación alguna al Deudor, no configurando esos débitos novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la prenda que por la presente se constituye. En caso que los vencimientos ocurran en días inhábiles, los pagos deberán efectuarse en día hábil bancario inmediato posterior.

**5. Garantías:** A fin de asegurar las obligaciones que resulten a su cargo en virtud del préstamo, el Deudor se obliga a constituir sobre el bien una prenda con registro en los términos del Decreto Ley Nº 15.348/46, ratificado por la Ley Nº 12.962. Por tal motivo, el Deudor no recibirá el Bien sin la previa suscripción de la documentación constitutiva de la prenda con registro. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula hará incurrir al Deudor en mora y autorizará al Banco a proceder en la forma prevista en la cláusula 11. La prenda con registro se sujetará a todas las condiciones de este préstamo. El Deudor deberá otorgar la prenda con registro sobre el Bien, sin perjuicio de cualquier otra garantía que exija el Banco para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Deudor.

**6. Seguro del Bien**

**A) Para protección del crédito, el Banco:**

1. Exigirá por cuenta y cargo del Deudor, a favor del Banco, en la Compañía Aseguradora elegida por el cliente en la sección “Seguro” de entre la nómina ofrecida por el banco, un seguro sobre el Bien con cobertura mínima de Responsabilidad Civil Limitada; Daño parcial y Total por incendio; Robo o Hurto Parcial y Total; Destrucción Total por accidente o cobertura de Todo Riesgo conforme fuere indicado por el deudor en la seccion “Cobertura”.
2. En el eventual caso que el Deudor incurriera en mora, aparte de la acción judicial que haya iniciado el Banco contra los responsables, éstos deberán tomar en cuenta el seguro por riesgos constituidos sobre el Bien prendado, se regirán de acuerdo a las Políticas establecidas por el Banco, que prevén la rescisión de los seguros.
3. La rescisión del seguro precedentemente expuesta se producirá en todos los casos de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna que determine el transcurso de los períodos indicados.

**7. Seguro de Vida:** En virtud de lo establecido en el Texto Ordenado de Protección de Usuarios de Servicios Financieros del B.C.R.A., el Deudor presta su consentimiento para que el Banco asegure su vida contratando y/o asumiendo el costo de un seguro sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento en una compañía a elección del Banco; o bien que el Banco se autoasegure respecto del mismo riesgo. Debidamente comprobado el siniestro y presentados ante el Banco los requerimientos necesarios, el saldo de deuda quedará totalmente cancelado y sus herederos y/o responsables del crédito desligados de la obligación.
Sus derechohabientes o garantes deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento, acompañando las constancias respectivas.
En el eventual caso que el Deudor incurriera en mora, al momento de producirse el fallecimiento, el Banco conservará su crédito por el saldo de deuda, debiendo afrontar la deuda sus herederos y/o responsables del crédito.

**8. Mora:** El Deudor incurrirá en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el mero incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la presente y en especial por las siguientes causas: a) Si el Solicitante no pagase a su vencimiento una sola cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, sus intereses y/o accesorios; b) Si por cualquier circunstancia se rescindiese o revocase o resultase nula o inoponible

o inválida la prenda con registro constituida en garantía del préstamo; c) Si se rechazare la inscripción o resultare nula o inoponible o inválida la prenda con registro constituida en garantía del préstamo; d) Si el Deudor concediese o intentase conceder garantías sobre el Bien prendado a otros acreedores existentes o futuros o lo entregase en leasing o en arrendamiento sin autorización escrita del Banco; e) Si el Deudor no mantuviese una adecuada cobertura de seguros sobre el Bien prendado en garantía del préstamo contemplado en el presente; f) Si el Deudor entrase en un proceso de liquidación o disolución o se presentase en concurso de acreedores o le fuese solicitada la apertura de concurso o su quiebra, o si le fuese decretada la quiebra, o si celebrase acuerdo extrajudicial sin intervención del Banco o si el Bien prendado o una parte significativa de los demás bienes del Deudor fueran expropiados, transferidos o sufriesen alguna inhibición, embargo o medida cautelar o si incurriera en mora en el pago de cualquier otra obligación contraída con el Banco o cualquier otra entidad financiera; g) Si se entablase contra el Deudor alguna acción legal de importancia tal que comprometa el cumplimiento del préstamo contemplado en el presente; h) Si ocurriera cualquier otro cambio en las leyes aplicables, sus reglamentaciones o interpretaciones que hagan ilegal o imposible para cualquiera de las partes el cumplimiento de una o más obligaciones previstas en el préstamo contemplado en la presente; i) La falsedad del Deudor en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia.

El Deudor se compromete a notificar de manera fehaciente al Banco la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias arriba enunciadas, dentro de las 48 horas de acaecidos o desde que el Deudor haya tomado conocimiento de las mismas, según el caso.

La situación de mora y/o incumplimiento del Cliente, lo hará pasible de ser informado a la Central de Deudores del Banco Central de la República Argentina.

**9. Cesión de derechos:** El Banco podrá transferir, en el caso de ser concedido el presente préstamo prendario, los derechos y obligaciones emergentes de este contrato por cualquiera de los medios previstos en la Ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley Nº 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin notificación al Solicitante y tendrá validez desde su fecha de formalización en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la Ley precitada. El Solicitante expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada Ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al Solicitante. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago y/o aviso de débito enviada por el acreedor al Solicitante. Habiendo mediado modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. Si el préstamo prendario se cancelase a través de los pagos totales o parciales realizados por codeudor, fiador o tercero, el Banco estará irrevocablemente facultado para ceder sus derechos de acreedor prendario al codeudor, fiador o tercero que realizó los pagos. A tal efecto, le entregará el contrato prendario endosándolo a su orden en los términos del art. 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación a fin de que el endosatario y cesionario hagan valer sus derechos contra el Deudor prendario por el monto abonado. El Solicitante no podrá de manera alguna ceder o transferir sus derechos, según este contrato.

**10. Efectos de la mora:** En caso de mora del Deudor, el Banco quedará facultado a: a) Dar por rescindido el préstamo sin responsabilidad alguna para el Banco y en consecuencia, sin derecho por parte del Deudor a efectuar al Banco reclamo alguno por esta causa, quedando liberado el Banco de su compromiso de respetar las condiciones establecidas y caducando de pleno derecho todos los plazos no vencidos en forma automática, tornándose exigible de inmediato el pago total del préstamo, sus intereses y todo otro accesorio sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. Por consiguiente toda suma depositada o a depositarse en la caja de ahorro de titularidad del Cliente podrá no ser tomada en cuenta para la cancelación parcial o total del Préstamo; b) Cobrar sobre el capital no amortizado un interés punitorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés compensatorio, como así también los gastos que el Banco normalmente percibe por la administración de cobranzas; c) En su caso, podrá también cobrar además del interés compensatorio y del interés punitorio, cualquier cargo, tasa, multa o sanción que aplicare el Banco Central de la República Argentina al Banco como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Deudor; d) Proceder a ejecutar las garantías que se constituyan para asegurar el préstamo.
En el supuesto de tratarse de un préstamo prendario otorgado bajo los términos de la operatoria “Tasa Bonificada”, producida la mora, la obligación devengará un interés punitorio que será calculado tomando como base la tasa que aplica habitualmente el Banco para créditos de similares características en cuanto al plazo original y moneda; dicha tasa no podrá superar el 50% de la que el Banco aplica para esta línea de créditos en el mismo período de la mora. Consecuentemente, el Deudor deberá abonar los intereses punitorios hasta la efectiva cancelación de la obligación.

**11. Cancelación**
**11.1. Anticipada:**
a) Previa notificación fehaciente al Banco con tres (3) días de anticipación, el Deudor podrá efectuar la cancelación anticipada del préstamo en forma parcial o total.
b) El Banco se compromete a aceptar la cancelación anticipada de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo precedente, la que comprenderá el capital adeudado, los intereses devengados hasta la fecha de cancelación efectiva y un recargo equivalente al 5% del saldo adeudado

al tiempo de la cancelación anticipada. Cuando al momento de efectuarla la cancelación haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor, no se cobrará el recargo equivalente al 5% del saldo adeudado.

**11.2. Al vencimiento del préstamo:** El Deudor deberá contactarse con la aseguradora que le da cobertura al rodado objeto del préstamo, para informar el nuevo canal de pago del mismo seguro y así continuar con la cobertura sin acreedor prendario.

**12. Ausencia de novación:** En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del crédito o diferimiento del pago o por cualquier otro motivo, no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito y la antiguedad de la obligación del Deudor, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Expresamente se conviene en que si por la naturaleza del caso se interpretara que existió novación, subsistirá plenamente la garantía prendaria puesto que el Banco se reserva expresamente dicha subsistencia (art. 940 del Código Civil y Comercial de la Nación).

**13. Poder especial irrevocable:** El Deudor confiere al Banco PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, en los términos del art. 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el plazo de vigencia del crédito o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas del mismo, el que fuere mayor, para que reinscriba la presente prenda cuantas veces fuere necesario.

**14. Asentimiento:** En oportunidad de constituirse la Prenda con Registro, deberá contarse con el asentimiento expreso del cónyuge/conviviente del Deudor conforme a lo establecido por los artículos 456, 457, 470, 471 y 522 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley Nº 24.240 y Resolución 9/2004 de Defensa del Consumidor y a las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por la Ley Nº 25.246.

**Normas específicas vigentes para cada servicio**

**II) Caja de Ahorro en pesos y en dólares**

**1. Créditos y débitos:** Los importes que se acrediten o debiten, según el caso, por depósitos, extracciones, intereses o cualquier otro concepto, se expresarán en pesos y/o dólares estadounidenses, en su caso, sin centavos, sujeto a la normativa vigente al momento de pago.

**2. Extracciones:** Se podrán efectuar extracciones por mes calendario, sin límites de importes, para lo que se utilizarán recibos extendidos por el Banco a tal efecto.

**3. Intereses:** Los saldos de la Caja de Ahorro devengarán intereses que se capitalizarán por períodos mensuales vencidos, a la tasa y en las condiciones establecidas por el Banco. La liquidación de intereses se determinará de acuerdo a los saldos diarios registrados en cada período de capitalización. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará el divisor 365. En caso de cierre de cuenta, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al retiro del saldo.

**4. Resúmenes de cuenta:** El Banco remitirá el resumen de la Caja de Ahorro al domicilio indicado en esta Solicitud por carta simple o medios electrónicos, como mínimo cuatrimestralmente, dentro de los 10 (diez) días corridos desde la fecha de cierre establecida. En el supuesto de no recibirlo dentro de los 15 (quince) días de cerrado el período, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los quince días siguientes. Se presumirá conformidad con el resumen y las operaciones que el mismo detalla, si dentro de los 60 (sesenta) días de vencido el respectivo período, el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito.

Aparte de la información que contempla el estado de cuenta, el Banco no estará obligado a comunicar al Cliente la existencia de embargos u otras medidas precautorias que le fueren notificadas por la autoridad competente.

**5. Cierre:** El Banco podrá proceder al cierre de la Caja de Ahorro notificándolo por correo mediante pieza certificada por lo menos 30 días corridos antes del cierre de la misma y trasladando los fondos a saldos inmovilizados cuando el cliente no cumpla las condiciones operativas que surgen del manual de procedimientos y/o cuando ocurra alguno de los casos que a continuación se detallan: 1) Por inhabilitación judicial o legal; 2) Por depositar en su cuenta uno o mas cheques presuntamente adulterados; 3) Si el Cliente cae en quiebra o insolvencia; 4) Si el Cliente no cumple con todas o cada una de las condiciones previstas en el presente; 5) Si el Cliente incurre en omisiones, errores o da información falsa al Banco; 6) Si el Cliente presenta al Banco documentación falsa, apócrifa o adulterada; 7) Si el Cliente se niega a presentar cualquier tipo de documentación requerida por el Banco; 8) Si la cuenta estuviera siendo utilizada para fines distintos de los informados al momento de su apertura; 9) Si el Cliente registra en sus cuentas movimientos sospechosos, inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de complejidad inusitada o injustificada, ya sean los mismos esporádicos o reiterados; 10) Si el único titular fallece; 11) Si la cuenta no registra movimientos (depósito o extracciones) realizados por el o los titulares por 730 días corridos; 12) No registre saldo por 730 días corridos; 13) Si el Cliente se retrasa en el cumplimiento de cualquier suma adeudada al Banco, ya sea por capital, intereses, gastos, comisiones y otros sin necesidad de requerimiento previo alguno. Sin perjuicio de lo precedentemente mencionado, el Banco podrá disponer el cierre de la Caja de Ahorro sin expresar causa, notificándolo con preaviso de 30 días corridos, procediéndose con los saldos remanentes del modo antes indicado. Por su parte, el titular de la Caja de Ahorro podrá proceder al cierre de la misma mediante presentación en la entidad y/o la uti-lización de mecanismos electrónicos de comunicación. En caso de que la cuenta posea fondos, el cliente deberá pro-ceder al retiro total del saldo. Sin perjuicio de ello, a opción de este último, se procederá al cierre de la cuenta trans-firiéndose dichos fondos a saldos inmovilizados de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos. La entidad proporcionará al titular constancia del respectivo cierre.

**6. Depósito de cheques:** Sólo se aceptarán depósitos de

cheques librados contra otros bancos una vez transcurridos 180 (ciento ochenta) días de la apertura de la cuenta, plazo que podrá ser abreviado por autorización del Banco.

**7. Comisiones, Cargos, Compensación:** En caso que el cliente no abone las comisiones y/o los cargos, el Banco tendrá el derecho a compensarlas conforme los artículos 921, 923 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sin previa notificación de cualquier otra cuenta o créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre del Cliente y/u orden indistinta. El Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día de la compensación. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día de la compensación y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. En caso de cuentas a la orden conjunta de uno o más titulares, la compensación se efectuará en la proporción que corresponda a él o los obligados al pago. El Banco queda autorizado a compensar de pleno derecho, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco, en especial las cuotas de un préstamo. Si la cuenta a compensar fuese en moneda distinta a la adeudada, el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día de la compensación. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día de la compensación y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. La compensación no configurarán novación; no obstante, aun para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula, el Banco podrá vender por cuenta del Cliente títulos depositados en custodia a nombre del Cliente. En cualquier caso, los derechos del Banco de compensación se fundan en los artículos 921, 923 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en las normas OPASI del Banco Central de la Republica Argentina (“BCRA”).

**III) Caja de Ahorro en pesos para menores de edad adolescentes**

**Apertura. Edad Mínima. Titulares: La edad mínima requerida para la apertura de cuenta es de 13 años cumplidos sin la intervención de sus responsables parentales u/o tutores, en tanto no se cuente con indicaciones de estos en sentido contrario. El titular de la cuenta será el menor de edad y podrán ser cotitulares cualesquiera de sus responsables parentales u/o tutores. No se admitirán autorizados.**

**1. Créditos y débitos:** Los importes que se acrediten o debiten, según el caso, por depósitos, extracciones, intereses o cualquier otro concepto, se expresarán en pesos, en su caso sin centavos, sujeto a la normativa vigente al momento de pago.

**2. Acreditaciones: Se admitirán acreditaciones, tanto a través de canales electrónicos como en efectivo –en este último caso en tanto quede identificado el depositante–, hasta el importe equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo–, por mes calendario. El Banco podrá aumentar el límite de la cuenta hasta tres (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles únicamente si el responsable parental u/o tutor del menor adolescente expresa y autoriza dicho aumento a través de la suscripción de la carta de aumento de limite.**

**3. Extracciones:** Se podrán efectuar extracciones por mes calendario, sin límites de importes, para lo que se utilizarán recibos extendidos por el Banco a tal efecto.

**4. Intereses:** Los saldos de la Caja de Ahorro devengarán intereses que se capitalizarán por períodos mensuales vencidos, a la tasa y en las condiciones vigentes en el Banco. La liquidación de intereses se determinará de acuerdo a los saldos diarios registrados en cada período de capitalización. A los efectos del cálculo de intereses se aplicará el divisor 365. En caso de cierre de cuenta, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al retiro del saldo.

**5. Resúmenes de Cuenta:** El Banco remitirá el resumen de la Caja de Ahorro por carta simple al domicilio o medios electrónicos o por correo electrónico (e-mail) indicado en esta Solicitud, como mínimo cuatrimestralmente, dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida.
En el supuesto de no recibirlo dentro de los quince días de cerrado el período, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los quince días siguientes por los medios habilitados a tal fín.
**Se presumirá conformidad con el resumen y las operaciones que el mismo detalla, si dentro de los 60 días de vencido el respectivo período, el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito.**
Aparte de la información que contempla el estado de cuenta, el Banco no estará obligado a comunicar al Cliente la existencia de embargos u otras medidas precautorias que le fueren notificadas por la autoridad competente.

**6. Depósito de cheques:** Sólo se aceptarán depósitos de cheques librados contra otros bancos una vez transcurridos 180 días de la apertura de la cuenta, plazo que podrá ser abreviado excepcionalmente por autorización del Banco.

**7.Comisiones, Cargos, Compensación:** En caso que el cliente no abone las comisiones y/o los cargos, el Banco tendrá el derecho a compensarlas conforme los artículos 921, 923 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sin previa notificación de cualquier otra cuenta o créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre del Cliente y/u orden indistinta.
El Banco estará facultado para realizar en nombre del Clien-

te las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día de la compensación.
Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día de la compensación y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. En caso de cuentas a la orden conjunta de uno o más titulares, la compensación se efectuará en la proporción que corresponda a él o los obligados al pago. El Banco queda autorizado a compensar de pleno derecho, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de esta Solicitud o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco, en especial las cuotas de un préstamo.
Si la cuenta a compensar fuese en moneda distinta a la adeudada, el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día de la compensación. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día de la compensación y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. Las compensaciones no configurarán novación; no obstante, aun para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula, el Banco podrá vender por cuenta del Cliente títulos depositados en custodia a nombre del Cliente. En cualquier caso, los derechos del Banco de compensación se fundan en los artículos 921, 923 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en las normas OPASI del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”)

**8. Cierre:** El Banco podrá proceder al cierre de la Caja de Ahorro notificándolo por correo mediante pieza certificada por lo menos 30 días corridos antes del cierre de la misma y trasladando los fondos a saldos inmovilizados cuando el cliente no cumpla las condiciones operativas que surgen del manual de procedimientos y/o cuando ocurra alguno de los casos que a continuación se detallan: 1) Por inhabilitación judicial o legal; 2) Por depositar en su cuenta uno o más cheques presuntamente adulterados; 3) Si el Cliente cae en quiebra o insolvencia; 4) Si el Cliente no cumple con todas o cada una de las condiciones previstas en el presente; 5) Si el Cliente incurre en omisiones, errores o da información falsa al Banco; 6) Si el Cliente presenta al Banco documentación falsa, apócrifa o adulterada; 7) Si el Cliente se niega a presentar cualquier tipo de documentación requerida por el Banco; 8) Si la cuenta estuviera siendo utilizada para fines distintos de los informados al momento de su apertura; 9) Si el Cliente registra en sus cuentas movimientos sospechosos, inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de complejidad inusitada o injustificada, ya sean los mismos esporádicos o reiterados; 10) Si el único titular fallece; 11) Si la cuenta no registra movimientos (depósito o extracciones) realizados por el o los titulares por 730 días corridos; 12) No registre saldo por 730 días corridos; 13) Si el Cliente se retrasa en el cumplimiento de cualquier suma adeudada al Banco, ya sea por capital, intereses, gastos, comisiones y otros sin necesidad de requerimiento previo alguno. 14) A solicitud de quien ejerza la representación legal del menor adolescente. Por su parte, el titular de la Caja de Ahorro podrá proceder al cierre de la misma mediante presentación en la entidad y/o la utilización de mecanismos electrónicos de comunicación.
En caso de que la cuenta posea fondos, el cliente deberá proceder al retiro total del saldo. Sin perjuicio de ello, a opción de este último, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a saldos inmovilizados de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para el tratamiento de dichos saldos. La entidad proporcionará al titular constancia del respectivo cierre.

**9. Conversión de cuenta:** A solicitud de quien ejerza la representación legal del menor, el Banco convertirá esta cuenta en una caja de ahorros destinada a menores de edad autorizados. Asimismo, cuando el menor adolescente alcance la mayoría de edad (18 años cumplidos) el Banco convertirá automáticamente esta cuenta en una caja de ahorros según lo estipulado en las normas del BCRA.

**Del uso de firmas en las Cajas de Ahorro**

**1. Cuentas de orden indistinta:** El Banco entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los Clientes titulares de las cuentas, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de sus titulares. Asimismo, cualquiera de los titulares podrá endosar los cheques a la orden de uno u otro, para su depósito en la Caja de Ahorro a la orden recíproca.
Los titulares quedarán obligados solidariamente hacia el Banco por el saldo deudor que arroje la cuenta, cualquiera sea su origen, inclusive cuando dicho saldo provenga de un débito originado por una obligación o disposición de los fondos de uno solo de los titulares. Los poderes deberán ser otorgados por todos los titulares de la cuenta.
Cualquiera de los titulares podrá cerrar la cuenta sin necesidad de la conformidad del/de los restante/s titular/es.

**2. Cuentas de orden conjunta:** Salvo que la totalidad de los titulares autoricen otra forma, el Banco entregará el depósito sólo mediante giro o recibo suscripto por todos los depositantes y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito. Los poderes deberán ser otorgados por todos los titulares de la cuenta. Los titulares de este tipo de cuentas se entienden recíprocamente autorizados para el endoso de los cheques a la orden individual de cualquiera de los titulares, a fin de su depósito. Con respecto al endoso de cheques al solo efecto de su depósito en la cuenta, para retirar los devueltos impagos y para solicitar saldo de cuenta, bastará una sola firma del titular o del apoderado.

**3. Cuentas a nombre de una persona y a la orden de otra:** El Banco entregará en todos los casos el depósito solamente a la persona a cuya orden se encuentre abierta la cuenta. Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está la cuenta, el depósito se entregará a su

titular si tuviese capacidad legal, o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes, previa orden judicial.

**IV) Tarjeta de Débito**

A los fines de este servicio, en adelante se entenderá por:
**TD:** Tarjeta de Débito.
**CIP:** Código de Identificación Personal.
**Red:** Red de Cajeros Automáticos Interconectados. Aparte de la red Banelco, la interconexión incluye la red Link y otras redes interconectadas mencionadas en la TD.
**CS:** Cajeros Automáticos ICBC.
**TA:** Terminales de Autoservicio.
**Banelco:** Empresa operadora de la Red informática interconectada.
**Cuenta operable:** Cuenta vinculada a la TD.

**1. Servicio:** La TD permite realizar, desde cualquier banco adherido a la Red, operaciones con el Banco sobre las cuentas de titularidad del Cliente que éste ha solicitado afectar al servicio. El uso de la TD mediante el CIP, permite operar en las TA y los CS, así como en los cajeros automáticos habilitados por otros bancos.

**2. CIP:** El CIP que utilizará el Cliente es de su exclusivo conocimiento. Dicho código será personal, siendo su guarda de exclusiva responsabilidad del Cliente. Toda transacción ingresada a través del CIP del Cliente se presumirá realizada y consentida por el Cliente en cualquier circunstancia, incluso en aquellos casos en que terceros accediesen al conocimiento del CIP sin conocerlo el Cliente y aún contra su voluntad.

**3. Costo de emisión:** El Banco proveerá sin costo de emisión una tarjeta por Cuenta. Si el Cliente solicitase tarjetas adicionales, el costo de las mismas será a su cargo. En tal circunstancia, se entenderá que tanto el Cliente como los autorizados serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de las tarjetas habilitadas como del servicio mismo y, en especial, por los saldos deudores que mediante el uso de la TD se pudiese originar sobre las cuentas operadas.

En caso de que resulte necesario emitir una nueva tarjeta por extravío o sustracción, los costos correspondientes serán a cargo del Cliente. En cambio, de resultar necesario emitir una nueva tarjeta por deterioro de la banda magnética, destrucción de la tarjeta o los reemplazos que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidaddes financieras, el mismo se realizará sin cargo alguno para el Cliente.

**4. Constancias:** Por las operaciones que se realicen en los cajeros automáticos y las TA, se emitirán constancias provisionales. En caso de existir discrepancias entre el Banco y el Cliente respecto del contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, los registros del Banco constituirán un elemento de prueba fundamental para la resolución del reclamo del cliente.

**5. La Red:** El Banco y/o la empresa operadora de la Red, unilateral o conjuntamente, pueden sin preaviso al Cliente ampliar los servicios a proveer por la Red y la TA y, mediando causa justificada, restringirlos o suprimirlos en forma temporal o definitiva, o definitiva. El cliente entiende y acepta que estas medidas suponen un beneficio a su favor en protección de sus intereses.

**6. Extracciones:** Se podrán efectuar retiros de las cuentas operables por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada o en su caso a la disponibilidad de una cuenta corriente bancaria y siempre que la extracción o extracciones no superen el límite diario que en cada oportunidad fuera establecido por el Banco para las operaciones. El monto del retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tenga en disponibilidad el cajero automático.

**7. Habilitación:** La solicitud del servicio se considerará aceptada por el Banco al producirse la habilitación de la tarjeta personalizada en el archivo computarizado correspondiente.

**8. Términos y condiciones específicos:** El Cliente conoce y acepta que: i) Todas las sumas de dinero efectivo o los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red y las TA, estarán sujetos al recuento y verificación de dos personas designadas por el Banco a tal efecto. Si los importes que arrojan como resultado dichas verificaciones difieren de las constancias provisionales de operación que emite el cajero automático o la TA operada en el momento de realizarse los depósitos, se tendrá como importe exacto el contenido de cada sobre verificado en las condiciones descriptas y los saldos que en su consecuencia resulten en las cuentas. **El cliente acepta que para la verificación y recuento de dinero en las aperturas de cajeros automáticos el Banco procede conforme lo normado por el BCRA y dichas constancias quedarán constituidas como una presunción en favor del banco, y las mismas podrán ser utilizadas como un elemento fundamental de prueba;** ii) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil por los cajeros de la Red o las TA, se considerarán ingresados al Banco, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente; iii) Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas, podrán devolverse al Cliente o acreditarse en plazos superiores a los que figuren en los respectivos comprobantes, a sola opción del Banco; iv) Para el caso de realizar transacciones en moneda extranjera y con el objeto de la determinación de sus montos, los débitos y cargos emergentes de la operación serán convertidos a dólares estadounidenses. A su vez y de ser necesario, las sumas resultantes serán convertidas a pesos de acuerdo al tipo de cambio que el Banco fijará diariamente; v) Para el caso de que el Cliente notifique al Banco su decisión de desvincularse del servicio y darlo de baja, se obliga a devolverle las tarjetas personalizadas (del titular y autorizados si las hubiere). La responsabilidad por el uso que se haga

de la tarjeta luego de la desvinculación del servicio, sea por el Cliente, personas autorizadas o terceros, se mantiene en cabeza del Cliente firmante y sus autorizados hasta tanto las tarjetas sean devueltas al Banco; vi) El Cliente acepta el compromiso de cumplir estrictamente las condiciones establecidas para el uso de los CS, de otros cajeros automáticos y de las TA; vii) Las operaciones a realizar así como sus modalidades, horarios y condiciones en que se podrán efectuar cada una de las mismas, serán informadas oportunamente al Cliente por el Banco en concordancia con lo que este último hubiere convenido con la empresa operadora de la Red y con los demás bancos interconectados a la misma.

**9. Obligaciones:** i) Utilizar adecuadamente el servicio que presta la Red; ii) Notificar de inmediato al Banco emisor de la tarjeta magnetizada, de la pérdida o sustracción de la misma. Dicha notificación se efectuará en forma fehaciente. La cobertura de los consumos que eventualmente ingresen sobre la mencionada la tarjeta, quedará vigente desde el momento de la denuncia; iii) Devolver al Banco la tarjeta magnetizada cuando éste o la empresa operadora de la Red así lo solicitasen.

**10. Débitos por extracciones en exceso del saldo:** Si cualquier suma extraída dentro de los límites máximos que el Banco periódicamente autorice excediese el saldo que registre la cuenta o ésta no pudiera debitarse automáticamente en cumplimiento de algún contrato porque se hubiese excedido el número máximo de extracciones autorizadas, o debido a que el cajero automático no se encontraba en línea al momento de la operación, el Banco estará facultado para debitar y/o compensar esa suma, de cualquier cuenta del cliente - aún en descubierto, para el caso de la Cuenta Corriente Bancaria. En el supuesto de que el Cliente no mantuviese cuenta abierta con el Banco, cualquier suma que resulte adeudada por el Cliente al Banco como consecuencia de extracciones efectuadas en la Red deberá ser cancelada por el Cliente dentro de las 30 días de ser intimado al efecto. Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, desde el momento en que se produzcan y registren las deudas aludidas, las mismas devengarán automáticamente, un interés equivalente al máximo que cobre el Banco para descubiertos transitorios en cuenta corriente bancaria. Dicho interés se calculará sobre los saldos de las sumas efectivamente adeudadas y se seguirá devengando hasta la cancelación total de las mismas, con un interés moratorio adicional equivalente al cincuenta por ciento del interés compensatorio.

**V) Tarjeta de Crédito**

**1. Costo Financiero Total (CFT):** Se determinará agregando a la tasa de interés el efecto de las comisiones y cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, teniendo en cuenta los criterios orientativos en cuanto a conceptos computables y no computables establecidos por BCRA. El CFT se encontrará publicado mensualmente en el resumen de la Tarjeta de Crédito.

**Bases y condiciones ICBC Club**

**31. Definición del Programa**

Para poder adherirse a este Programa, se requiere ser persona humana titular de tarjeta de crédito (Visa y/o MasterCard) y/o titular un paquete de productos. Participan de este Programa las tarjetas de crédito Visa, Visa Business y MasterCard activas emitidas por ICBC, tarjeta de débito emitidas por ICBC (que integren un paquete de productos), depósitos a plazo fijo tradicional en pesos constituidos por ICBC.

El Programa permite a los clientes que resulten elegibles conforme estas Bases y condiciones, acumular puntos por los consumos que realicen con las Tarjetas, como así también por la constitución de depósitos a plazo fijo en pesos por monto igual o mayor a $ 2.000 (los “Plazos Fijos”), que podrán utilizarlos para la compra de productos en ICBC Mall, en función a la cantidad de puntos acumulados.

El presente documento describe las bases y condiciones generales de adhesión al Programa. Cualquier Titular que desee acceder y/o gozar de los beneficios del Programa podrá hacerlo sujetándose a este Reglamento y a las políticas y principios de ICBC, que son incorporados al presente por referencia.

**Adhesión al Programa**

1. El Programa permite a los clientes adheridos al mismo acumular puntos por los consumos que efectúen con las Tarjetas y por la constitución de Plazos Fijos Tradicionales y por los productos y/o servicios que ICBC incorpore al Programa en el futuro.
2. Este Reglamento se considera un complemento y parte integrante de las cláusulas y condiciones particulares descriptas en las solicitudes y/o contratos de las tarjetas de crédito, de los Plazos Fijos Tradicionales, y de los productos y/o servicios que ICBC incorpore al Programa en el futuro, las que mantendrán plenamente su vigencia.
3. El Programa utiliza como parámetro de acumulación de puntos los consumos efectuados con las Tarjetas, el monto y plazo de la operación, y para el caso de Plazos Fijos Tradicionales. En caso que se incorporen en el futuro, otros productos y/o servicios de ICBC al Programa, ICBC establecerá el parámetro de acumulación de puntos para cada uno de ellos.
4. El Titular deberá expresamente comunicar a ICBC su decisión de adhesión al Programa aceptando el cobro de una Membresía anual con débito en su caja de ahorro en pesos y/o en las Tarjetas, siendo el primer año de vigencia del Programa sin cargo para los mismos, y respecto de la cual ICBC se reserva el derecho a su eventual modificación. Esta comunicación de aceptación de cobro de Membresía y adhesión al Programa, podrá ser realizada por los clientes personalmente en las sucursales de ICBC, a través de Access Banking, o ICBC Hola, Customer Service y/o por cualquier otro medio que en el futuro ICBC incorpore. ICBC se reserva el derecho de rechazar la adhesión al Programa a aquellas personas humanas Titulares que en algún momento hayan registrado incumplimientos y/o morosidad en alguno de los productos de ICBC. En caso de que se modifique el valor del costo de membresía anual, será notificado con 60 días corridos de anticipación y, en caso de que el cliente no acepte la modificación, podrá rescindir el

servicio en cualquier momento antes que entre en vigencia el cambio y sin cargo, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.
5. Se excluyen expresamente de la adhesión y participación en este Programa todas aquellas tarjetas de crédito corporativas, de personas jurídicas; Corporate, Corporate Signature, Cuenta Central, Purchasing, Purchasing Campo, Distribution, Business, Recargable y tarjetas de crédito relacionadas a una cuenta cuyo titular sea una persona jurídica, certificados de plazo fijo constituidos a nombre de personas jurídicas, CER, Renta y aquellos emitidos en dólares estadounidenses. Quedan excluidos del Programa los clientes en gestión de mora.

**Acumulación de Puntos**

6. Los titulares acumularán 1 (un) Punto por cada $ 200.- (doscientos pesos) o USD 200.- (doscientos USD) consumidos en el territorio de la República Argentina y en el exterior, con las tarjetas de crédito.
Los Titulares que posean paquete de productos acumularán 1 (un) Punto por cada $500.- (quinientos Pesos) o USD 500.- (quinientos USD) consumidos en el territorio de la República Argentina y en el exterior, con las tarjetas de débito.
Para el caso del Plazo Fijo Tradicional, los puntos se generarán por el monto y plazo de la operación según el siguiente esquema:

Para los Plazos Fijos constituidos por monto igual o mayor a $30.000:
PLAZO
30 – 89 días : 2 puntos cada $10.000 invertidos por mes
90 – 179 días: 3 puntos cada $10.000 invertidos por mes
180 – 359 días: 4 puntos cada $10.000 invertidos por mes
360 o más días: 5 puntos cada $10.000 invertidos por mes.

Para los Plazos Fijos constituidos por monto menor a $30.000, se otorgará 1 punto cada $10.000 invertidos por mes.
Esta relación de puntaje podrá ser modificada a criterio de ICBC en cualquier momento y con un preaviso de 60 (sesenta) días corridos bastando como comunicación al efecto. No se computarán fracciones de puntos. En caso que se incorporen, en el futuro, otros productos y/o servicios de ICBC al Programa, ICBC establecerá la forma y el cálculo para la acumulación de Puntos, siendo de aplicación también para éstos lo indicado más arriba en relación al preaviso por modificación de Puntos y forma de notificación de dicha situación. ICBC podrá excluir determinados rubros de consumo para la obtención de puntos para el Programa. ICBC no se responsabiliza por aquellos cupones o comprobantes de compra de bienes o servicios, que no hayan sido presentados por los comercios o establecimientos, asimismo, por aquellos que hayan sido rechazados por cualquier motivo o que hayan sido presentados por los comercios con demoras o fuera de término.
7. Para el caso de Tarjetas, los puntos sólo se generarán por los montos producidos por consumos en Pesos y USD por compras en 1 (un) pago, plan de cuotas y débitos automáticos (este último concepto, aplicable únicamente a las tarjetas de crédito). No acumularán puntos, los montos generados por otros conceptos (Intereses, cargos administrativos, gastos, comisiones, seguros de vida sobre saldo deudor, bonificaciones, reintegros, ajustes, y cualquier otro que ICBC comunique en el futuro, siendo la presente una indicación meramente enunciativa y no taxativa). Para el caso de Plazos Fijos Tradicionales, los puntos se generarán teniendo en cuenta el plazo y monto de la operación, asimismo todo Plaza Fijo Tradicional perderá la garantía de los depósitos, dicha información constara en los documentos representativos de las operaciones pasivas. En forma visible e impresa se establecerá, la siguiente leyenda: “Depósito sin garantía”. Además, se informará en las pizarras en donde se informen las tasas ofrecidas a los clientes.
8. Los Puntos acumulados en el Programa no constituyen propiedad del cliente y perecen o caducan ante cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) solicitud de baja de adhesión al Programa, (b) por no abonar el costo de la membresía luego de transcurrido 90 (noventa) días corridos de la fecha de originación de cobro (c) a los 4 (cuatro) años del momento que se originaron,(d) Por inactividad total de 1 (un) año de los productos que tenga adheridos al programa, o lo que ocurra primero. Los Puntos no son transferibles a ninguna otra persona o entidad bajo ningún título o causa y tampoco podrán ser transferidos a ninguna otra cuenta del Programa. Los puntos no podrán en ningún caso ser canjeados por dinero en efectivo.
9. Los Puntos acumulados en el Programa no tienen valor monetario alguno. Para aquellos Titulares que se adhieran al Programa, los puntos tendrán validez por 4 (cuatro) años a contar desde la fecha en que se generó cada uno de los consumos o se constituyó el Plazo Fijo Tradicional, lo que corresponda. Vencido este período, los puntos acumulados caducarán y serán automáticamente eliminados.
10. Los puntos que cada Titular obtenga por la acumulación con los productos mencionados anteriormente otorgados por ICBC, se acumularán en el número de cliente correspondiente al Titular del producto. Los consumos que realicen las Tarjetas adicionales también acumularán puntos en la cuenta indicada. En el caso de las tarjetas de débito y/o otros productos ICBC se tomara al primer titular de la cuenta respectiva.

**Consulta de puntos del Programa**

11. Los Titulares podrán consultar sus puntos ingresando a ICBC Mall (mall. icbc.com.ar) o Access Banking (www. accessbanking.com.ar) o también llamando al Contact Center al teléfono 0810-444-4652 opción 4), Customer Service al teléfono 4820-8282 opción 2 o al 0810-444-5463 opción 2 o a través de los medios que ICBC establezca en el futuro para tal fin.
12. En caso de que el cliente voluntariamente cancele la participación en el Programa, deberá asegurarse previamente de realizar el canje de sus Puntos acumulados. Una vez solicitada la cancelación de su participación en el Programa, los Puntos acumulados que no hayan sido canjeados caducarán y serán automáticamente eliminados.
No podrán canjear puntos aquellos clientes que se encuentren en mora con alguno de los productos de ICBC.
13. No se permitirá la compra de puntos para cancelar la suma correspondiente a la membresía anual ni para complementar los puntos que el cliente posee acumulados.

**Aspectos Generales**

14. ICBC se reserva el derecho de dejar sin efecto este Programa o de modificar total o parcialmente sus términos y condiciones en cualquier momento, dando aviso al respecto con 60 (sesenta) días corridos de antelación.

15. El Titular se notifica que ICBC no será responsable en el supuesto caso de inconvenientes en los sistemas de la página del Programa. ICBC no pueda garantizar el acceso y/o el uso continuado o ininterrumpido de la página web del Programa. El Titular se notifica que el sistema puede eventualmente no estar disponible, debido a dificultades técnicas o fallas de Internet, o por cualquier otra circunstancia ajena a ICBC; en tales casos se procurará restablecerlo con la mayor celeridad posible.

16. Cualquier fraude o abuso relacionado con la acumulación de puntos, atribuidos al cliente, tendrá por resultado la pérdida de la totalidad de Puntos acumulados.

17. ICBC no se responsabiliza por aquellos cupones o comprobantes de compra de productos, que no hayan sido presentados por los Proveedores, como así tampoco por aquellos que hayan sido rechazados por cualquier motivo o que hayan sido presentados por los Proveedores con demoras o fuera de término.

18. El hecho que ICBC omita la exigencia de un término o condición de la presente en particular, no constituye una renuncia por parte de ICBC, a dicho término o condición.

19. La participación en el Programa implica el conocimiento y aceptación de todos los participantes, de estos Bases y condiciones y sus eventuales modificaciones. Para más información ingrese en www.mall.icbc.com.ar

**Resumen electrónico de Cuenta Visa START ICBC:** Solicito a este Banco que el resumen de mi cuenta Visa START ICBC sea por mi visualizado vía Internet ingresando a la página web de ese Banco en www.icbc.com.ar, dejando sin efecto el envío del mismo en soporte papel vía correo. A los efectos arriba indicados, declaro conocer que deberé previamente registrarme en el sitio Access Banking de ese Banco. Tomo conocimiento que se encontrará igualmente a mi disposición en ese Banco, una copia de mi resumen de cuenta Visa START ICBC para su retiro, pudiendo además acceder al canal ICBC HOLA para consultar vencimientos y saldos a pagar de mi cuenta Visa START. La visualización de mi resumen de cuenta Visa START ICBC por internet se mantendrá vigente mientras pertenezca a esta categoría y sea menor de 31 años, lo que ocurra primero. Cumplidos los 31 años, se producirá mi cambio de categoría y el resumen de mi cuenta Visa me será remitido en soporte papel vía correo a mi domicilio denunciando ante ese Banco o electrónicamente en caso que expresamente yo lo solicite con posterioridad, por los canales disponibles de ese Banco al efecto.

**VI) Banca Electrónica de Red Propia**

A los fines de este servicio se tendrán como válidas las definiciones del Capítulo precedente.

**1. Servicio:** El Cliente podrá realizar en los CS y en las TA, las operaciones que en cada una de estas terminales se habiliten. Las modalidades, horarios y condiciones, serán informadas oportunamente al Cliente por el Banco. El ingreso en los CS deberá realizarse mediante la introducción de una TD que haya sido otorgada por el Banco junto con el CIP que el Cliente haya recibido por correo y el ingreso en las TA deberá realizarse mediante el ingreso del número del documento de identidad individualizado ante el Banco junto con el CIP de banca telefónica, que podrá obtenerse según lo indica el punto 3. del capítulo IV. ICBC Hola!

El Banco unilateralmente podrá, mediando causa justificada en razones de seguridad, restringir o suprimir los servicios a proveer por los CS y las TA, en forma temporal o definitiva. El cliente entiende y acepta que estas medidas suponen un beneficio a su favor en protección de sus intereses.

**2. CIP:** El CIP que utilizará el Cliente es de su exclusivo conocimiento. Dicho código será personal, siendo su guarda de exclusiva responsabilidad del Cliente. **Toda transacción ingresada a través del CIP del Cliente se presumirá realizada y consentida por el Cliente en cualquier circunstancia, incluso en aquellos casos en que terceros accediesen al conocimiento del CIP sin conocerlo el Cliente y aún contra su voluntad.**

**3. Constancias:** Por las operaciones que se realicen en los CS y las TA habilitadas se emitirán constancias provisionales. Todas las operaciones comprensivas de dinero efectivo y cheques cursadas a través de estas terminales estarán sujetas al recuento y verificación de dos personas designadas por el Banco a tal efecto. En caso de discrepancia entre el Banco y el Cliente respecto del contenido y alcance de las operaciones cursadas a través del servicio, los registros del Banco constituirán un elemento de prueba fundamental. Esta cláusula es condición esencial del servicio, siendo consentida sin reserva alguna por el Cliente, toda vez que la propia naturaleza de este servicio exige aceptar los registros del Banco en caso de discrepancia, como requisito que permite la prestación del servicio.

**4. Extracciones:** Desde los CS se podrán efectuar retiros de las cuentas operables por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada o en su caso a la disponibilidad de una cuenta corriente bancaria y siempre que la extracción o extracciones, no superen el límite diario que en cada oportunidad fuera establecido por el Banco para las operaciones. Dentro de las citadas condiciones, el monto del retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tengan en disponibilidad los CS.

**5. Acceso:** El Banco podrá facilitar el acceso a los CS y TA,

a aquellas personas que el Cliente titular de la cuenta afectada haya autorizado expresamente peticionando la emisión de una TD por parte del Banco, En este caso, los autorizados quedarán sujetos al cumplimiento de todas las condiciones bajo las cuales se presta el servicio, entendiéndose que bajo estas circunstancias, tanto los titulares como los autorizados, serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de las TD y en su caso, de los números de documento de identidad, según lo mencionado en supra punto 1.

**6. Términos de Tarjeta de Débito:** Se deja constancia que a este servicio le serán expresamente aplicables las Condiciones pertinentes a Tarjetas de Débito, las que a sus efectos se las hace extensivas y se dan aquí por reproducidas, independientemente de que el Cliente haya optado o no por dicho servicio.

**7. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos:** se enumeran las recomendaciones y recaudos que, como mínimo, deberán tener en cuenta los usuarios, para asegurar el correcto empleo de las tarjetas magnéticas proporcionadas por la entidad:
1. Solicitar al personal del banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
2. Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal (“password”, “PIN”) asignada por la entidad, por uno que el usuario seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
3. No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
4. No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
5. Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
7. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.
11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco en el que se efectuó la operación y al administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

**VII) ICBC Hola!**

**1. Servicio:** El Banco facilita al Cliente a título gratuito, el acceso a determinada información y la concertación de ciertas operaciones, conforme se especifica en la cláusula 2.

**2. Mandato:** La utilización del servicio implica el otorgamiento por parte del Cliente, a partir de su habilitación, de un mandato especial a favor del Banco para que, por intermedio del o de los funcionarios que en cada caso designe, efectúe por cuenta y orden del Cliente los siguientes tipos de operaciones o consultas sobre la base de las instrucciones que en cada oportunidad suministre: i) Pago del resumen de cuenta de tarjeta de crédito mediante débito en cuentas a la vista del Cliente; ii) Traspaso de fondos entre cuentas respecto de las cuales el Cliente es titular; iii) Compra/venta de dólares estadounidenses, en tanto lo permita la reglamentación vigente; iv) Pedidos de chequeras; v) información sobre saldos de cuentas, resúmenes de cuentas de tarjetas de crédito, límites de compra y/o financiación, últimos movimientos de cuentas, montos de intereses devengados, tasas activas y pasivas; vi) Información sobre productos y servicios que brinda el Banco; vii) Imposición de fondos de certificados de depósito a plazo fijo a nombre de los titulares de la cuenta, con débito automático a la/s cuenta/s de cuya titularidad participa; viii) Renovación por sus montos totales de depósitos a plazo fijo, constituidos a nombre de los titulares de la cuenta y/o su cancelación con acreditación de los fondos a la/s cuenta/s de cuya titularidad participa; ix) Débitos y créditos sobre las cuentas de las que el Cliente es titular y que se afecten al servicio; x) Suscripción y/o rescate de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión (“FCI”). El solicitante de la/s operación/es de FCI deberá ser titular tanto en la cuenta de origen como en la cuenta de destino de la operación mencionada, todo ello mientras se encuentre habilitada esta inversión; xi) Las demás operaciones habilitadas o que el Banco habilite en lo futuro y que el Banco notifique al Cliente mediante comunicación o divulgación habitual como incorporada para tener acceso por intermedio de este servicio.

**3. Código de Identificación Personal (“CIP”):** Para hacer uso del servicio de consultas e instrucciones, el Cliente deberá tramitar el CIP en la sucursal y/o a través de las TA. El CIP, como también las pautas que faciliten el cumplimiento de las consultas e instrucciones, deberá ser conservado por el Cliente en estricta reserva, quedando absolutamente prohibida su divulgación. Serán por lo tanto de exclusiva responsabilidad del Cliente, las consecuencias del conocimiento que de sus saldos en las cuentas afectadas o de las operaciones puedan tener terceros a raíz de su negligencia en la reserva del código. En oportunidad de cada utilización del servicio, el Cliente deberá denunciar este CIP cuando integrándolo a la Red mediante su digitalización, si la atención lo fuera por grabación electrónica.

**4. Constancias:** El Cliente acepta en forma expresa que la

única prueba fehaciente de la instrucción telefónica será la minuta interna que a tal efecto el operador autorizado del Banco emita con las modalidades de la operación y, eventualmente, las grabaciones que el Banco pueda efectuar de las conversaciones, sin que ello implique para el Banco obligación de realizar tales grabaciones.

**5. Documentación respaldatoria:** Los documentos que evidencien la realización de las operaciones citadas en el artículo anterior podrán ser retirados por el Cliente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de haber sido realizadas sobre la base de las instrucciones telefónicas respectivas. Las liquidaciones de suscripción y de rescate de FCI podrán ser retiradas por el inversor en las sucursales del Banco, a partir de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de concertada la operación correspondiente. Asimismo, por la presente el Cliente opta por retirar del domicilio del Banco el comprobante del estado de su cuenta de FCI al momento de la suscripción.

**6. Reserva:** El Banco se reserva el derecho de no cumplir con las instrucciones impartidas, si las cuentas afectadas al servicio no contaren con los fondos suficientes para ello. En todos los casos, las operaciones se realizarán con los alcances y restricciones de la reglamentación vigente.

**7. Reclamos:** El Cliente no podrá efectuar cualquier reclamo al Banco proveniente de operaciones concertadas por instrucciones telefónicas, después de transcurridos 10 (diez) días corridos de efectuadas las mismas o de que fueran informadas por el Banco en los estados de cuentas respectivos, hecho que a todos los efectos será considerado como suficiente rendición de cuenta de lo actuado por el Banco.

**8. Revocación y/o renuncia:** El Cliente podrá revocar el mandato y dejar de utilizar el servicio en cualquier momento. La revocación del mandato será de ningún efecto respecto de las operaciones efectuadas o que se hallen en curso de cumplimiento. Asimismo, el Banco podrá en cualquier momento renunciar al mandato y/o discontinuar el servicio de consultas e instrucciones, en forma temporaria o definitiva, mediando justa causa. En ambos casos las partes no asumirán responsabilidad alguna.

**VIII) Access Banking**

Por medio de la presente, el Cliente solicita a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. (en adelante el "Banco") su adhesión al servicio de Home Banking denominado ICBC Access Banking' y autoriza al Banco a proporcionarle información, vía Internet o red privada de datos autorizada por el Banco, sobre sus cuentas, tarjetas, depósitos, inversiones, préstamos y cualquier otro producto del que sea titular o autorizado en el Banco y a realizar las transacciones especificadas más adelante sobre los mencionados productos y otros servicios que implemente el Banco a través de ICBC Access Banking, bajo las siguientes condiciones que declara conocer y aceptar.

**Términos y Condiciones del servicio**

**Términos y Condiciones de Access Banking**

1. Las operaciones a realizar a través de ICBC Access Banking serán las vigentes disponibles en el sitio y cualquier otra operación que el Banco habilite por ICBC Access Banking en el futuro.

2. El Cliente accederá a Access Banking mediante cualquier dispositivo que se conecte a la red internet o red privada de datos autorizada por el Banco, ingresando su usuario y su clave de acceso personal. Tanto el usuario como la clave de acceso personal podrán ser obtenidas por el Cliente mediante una operación en un cajero automático de la red Banelco utilizando su tarjeta Visa Débito ICBC o a través de ICBC Mobile Banking seleccionando "Ingresar por primera vez" en la pantalla inicial o "No puedo ingresar" en la pantalla de login y luego la opción "Generación online" y/o a través de ICBC Access Banking escaneando el QR disponible en la opción "No puedo ingresar". Para el caso de no tener Visa Débito, pero sí tener una tarjeta de crédito ICBC habilitada, podrá obtener su Usuario y Clave en la pantalla de 'Identificación del Usuario' de ICBC Access Banking a fin de disponer de una funcionalidad reducida de consultas en ICBC Access Banking. La clave de acceso personal será libremente elegida por el Cliente a través del mecanismo antes mencionado y deberá actualizarla la primera vez que ingrese a ICBC Access Banking. El usuario y la clave personal generados por el cliente podrán ser utilizados indistintamente para acceder a la app ICBC Mobile Banking y/o a ICBC Access Banking. La clave de acceso personal podrá ser modificada por el Cliente mediante la transacción "cambio de clave" de ICBC Access Banking o repitiendo el proceso de obtención de clave antes mencionado. Al realizar la modificación de la clave personal en ICBC Access Banking se modificará automáticamente la clave personal de ICBC Mobile Banking. La clave de acceso personal es secreta e intransferible y por lo tanto el Cliente asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive. El Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda conexión que se efectúe mediante el ingreso de su usuario y su clave de acceso personal deba entenderse hecha por el Cliente. En tal caso, cumplidos dichos requisitos, el Banco considerará que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo y/o recaudo de índole alguna. El Cliente asume, como condición esencial del presente acuerdo, toda consecuencia jurídica del uso del sistema en su nombre y acepta expresamente no oponer defensas basadas en defecto de acreditación de la existencia de las consultas o el uso de su clave de acceso personal. El ingreso del usuario y de la clave de acceso personal del Cliente validará todas las operaciones realizadas y las solicitudes de productos y servicios requeridos a través de Access Banking como si hubiesen sido instrumentadas con la firma ológrafa del Cliente y de su autoría.

3. El Banco no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si el Cliente no contare con los fondos suficientes disponibles para ello. El Cliente conoce y acep-

ta que hay operaciones que quedarán sujetas a la previa confirmación del Banco. Asimismo, el Cliente acepta que el Banco podrá diferir las operaciones solicitadas mediante ICBC Access Banking en caso de inconvenientes técnicos. Las solicitudes cursadas por el Cliente a través de ICBC Access Banking en horario posterior al fijado por el Banco como horario de cierre para determinadas operaciones (el cual será informado al Cliente a través de Access Banking) o en día feriado, no hábil o feriado bancario, se tomarán como efectuadas o con vencimiento el día hábil siguiente. Si el Cliente ingresare solicitudes de operaciones que se contraponen entre sí por distintos sistemas o medios habilitados en el Banco, se entenderá como únicamente válida la primera que procese el Banco.

4. Los servicios que implemente el Banco se prestarán en la forma y lugares que determine libremente. Las operaciones realizadas por el Cliente se regirán por las disposiciones establecidas en la presente, por las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables vigentes al momento de su concertación y por los términos y condiciones de las solicitudes y contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales operaciones y que el cliente declara conocer. Asimismo, las operaciones quedarán sujetas a las condiciones comerciales que establezca el Banco y que se encuentren vigentes al momento de la correspondiente transacción. Las liquidaciones de suscripción y de rescate de Fondos Alpha deberán ser retiradas por el Cliente en las sucursales del Banco a partir de las 24 (veinticuatro), 48 (cuarenta y ocho), 72 (setenta y dos) o 96 (noventa y seis) horas hábiles, según el caso y el tipo de Fondo, de concertada la operación correspondiente. Asimismo, por la presente, el Cliente opta por retirar de la sucursal del Banco el comprobante de la suscripción de su Fondo Alpha durante el día de realizada la suscripción. Para cada operación de Fondos Alpha se tomará como válido el valor de la cuotaparte informado por el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión a la Comisión Nacional de Valores correspondiente a la fecha en que se efectivizará la solicitud (conforme el horario y lo dispuesto en la cláusula tercera del presente). Asimismo, se encuentra a disposición de todos los cuotapartistas copia del reglamento de gestión de los todos los fondos de la familia Alpha.

5. El Cliente podrá suscribirse al Servicio de Envío de Información a Celulares a través del cual podrá recibir, ingresando a la opción “Configuración de Alertas” en Access Banking, diferentes mensajes y avisos que el Cliente seleccionará. El acceso al servicio se realizará mediante un teléfono celular, cuyo número y/o correo electrónico, el Cliente previamente habrá registrado a través de Access Banking. El Cliente acepta que todo mensaje entrante a su celular vinculado con el servicio será a su exclusivo cargo y que el mismo podría ser cobrado por la Compañía de Telefonía Celular, dependiendo del contrato que hubiere suscripto. Asimismo, se obliga a notificar por escrito al Banco el cambio de número de su teléfono celular y/o correo electrónico en caso de que ello ocurriera, como así también cualquier circunstancia de robo, hurto, extravío del aparato, siendo de su única y exclusiva responsabilidad dar aviso al Banco a estos efectos en la forma preestablecida y tiempo oportuno a fin de solicitar la baja del servicio. El Banco podrá diferir el envío del mensaje conforme lo estipulado con el Cliente en caso de inconvenientes técnicos, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Banco. El Cliente exime al Banco de responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran derivarse de errores, fallas en los equipos o líneas o cualquier otra circunstancia, de cualquier origen, que impida el normal funcionamiento del sistema. Asimismo, asume entera responsabilidad para el caso que la información suministrada llegue a conocimiento de terceros, toda vez que la guarda y custodia del teléfono están a cargo exclusivo del Cliente. El Cliente acepta que el alcance del servicio ofrecido dependerá de las prestaciones que brinde la compañía de telefonía celular y de la disponibilidad técnica y de cobertura de esta.

6. El Banco podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso de los productos y/o servicios a través de ICBC Access Banking, siendo dichas comisiones notificadas a los clientes con 60 (sesenta) días de antelación a su implementación. El Banco queda facultado expresamente para efectuar los débitos en concepto de dichas comisiones en cualquier cuenta del Cliente, aún en descubierto. El Cliente declara conocer que el monto de las comisiones para los productos y servicios se encuentran a su disposición en las sucursales del Banco y se compromete a tomar conocimiento de los mismos.

7. Aceptando el uso de este servicio el Cliente autoriza al Banco para que transmita información vía Internet o Red Privada de datos autorizada por el Banco sobre sus cuentas, tarjetas y/o cualquier otro producto que registrare en el Banco y realice las transacciones especificadas por el Cliente sobre sus cuentas, tarjetas y cualquier otro producto que registre en el Banco, operaciones a través de Pagomiscuentas.com, bajo los términos y condiciones de dicho servicio que se encuentran mencionados en Access Banking y que el Cliente declara conocer y aceptar, y respecto a cualquier otra operación y/o servicio que en el futuro implemente el Banco. Si por cualquier motivo las operaciones cursadas a través de Pagomiscuentas.com no fueran realizadas o no concordaran con lo ordenado por el Cliente, el mismo deberá interponer sus reclamos ante Banelco S.A.

8. El Cliente se compromete a hacer uso de ICBC Access Banking ajustándose al presente y a las instrucciones impartidas por el Banco por dicho sistema. El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones o condiciones convenidas en el presente ocasionará automáticamente la caducidad del servicio, quedando el Banco facultado para modificar el sistema Access Banking a fin de interrumpir la prestación del mismo respecto del Cliente, sin necesidad de notificación previa.

9. El Banco podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de ICBC Access Banking, en cuyo caso ofertará al Cliente la suscripción de un nuevo acuerdo mediante la inserción de este en el sistema ICBC Access

Banking. Será obligatoria la aceptación de los términos y condiciones por parte del Cliente para la utilización del sistema ICBC Access Banking; caso contrario, se procederá conforme lo dispuesto en la cláusula octava del presente.

10. Rescisión. Tanto el Cliente como el Banco podrán dejar sin efecto la relación que surge del presente, sin necesidad de expresión de causa, ni notificación previa y sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos originados hasta la fecha de efectiva rescisión. En ningún caso la rescisión implicará el pago de indemnización alguna. La rescisión por cualquiera de las partes del presente será de ningún efecto respecto de las operaciones efectuadas o que se hallen en curso de cumplimiento. Asimismo, el Banco queda expresamente autorizado a suprimir, total o parcialmente, el servicio ICBC Access Banking y/o suspenderlo cuando lo considere conveniente, sin necesidad de notificación previa de ninguna naturaleza, sirviendo como suficiente aviso la evidencia de tal circunstancia en ICBC Access Banking o en otro medio masivo de comunicación.

11. Con motivo del art. 6º de la Ley Nº 25.326 de Habeas Data, el Cliente manifiesta: i) Que con relación a los datos personales del Usuario (los Datos) recabados por Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. (el Banco) y que este último registrará, el Cliente presta conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a cualquiera de las afiliadas del Banco o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco, sus afiliadas y accionistas puedan efectuar en lo futuro; ii) Que presta conformidad para el confronte sus datos personales (incluyendo datos biométricos de huella dactilar y de reconocimiento facial) con la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) los datos serán tratados con la exclusiva finalidad de SOLTCA01 – 06/22 validar mi identidad y verificar la vigencia de mi Documento Nacional de Identidad. Estos son facilitados con carácter obligatorio, por cuanto resultan imprescindibles para identificar fehacientemente al Usuario, a efectos de asegurar el correcto proceso de identificación; iii) Que presta su conformidad para que el Banco proceda al resguardo de su fotografía (selfie), como prueba en el proceso de otorgamiento de credenciales de acceso a los distintos canales digitales de titularidad del Banco, como así, para resguardo de la documentación del otorgamiento de productos y servicios otorgados por procesos digitales iv) Que presta conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/01, a las agencias de información crediticia; v) Que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios solicitados y por tanto deben ser obligatoriamente brindados por nosotros en forma exacta; vi) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

12. El Cliente acepta la prueba de la existencia de las órdenes cursadas por él que surjan de los elementos que componen el sistema informativo, así como toda prueba que sea hábil para acreditar las operaciones realizadas a través de ICBC Access Banking. A este efecto, el Cliente faculta al Banco a utilizar cualquier sistema idóneo para acreditar la existencia y pertenencia de la orden cursada. El Cliente acepta expresamente no cuestionar la idoneidad o habilidad de esa prueba, constituyendo la misma una condición esencial de adhesión a ICBC Access Banking.

13. Queda el Banco autorizado a compensar con fondos existentes en cualquier cuenta que el Cliente mantenga en el Banco, o a debitar en la cuenta corriente, aún en descubierto, toda suma que pudiera resultar adeudada por el uso de ICBC Access Banking, en especial y sin que ello implique limitación alguna, gastos y/o impuestos eventuales, presentes o futuros, que graven la prestación del servicio Access Banking y/o las operaciones realizadas a través de este.

14. Para el caso de reclamo judicial, se considerará domicilio legalmente constituido por las partes el correspondiente a la cuenta corriente y/o caja de ahorros y/o tarjeta de crédito del Cliente y serán de aplicación también las demás cláusulas de los contratos que el Cliente haya suscripto con el Banco en relación con los productos que registrare. A todos los efectos derivados del presente, el Cliente se somete a la jurisdicción al domicilio real del Cliente.

**IX) ICBC Mobile**

El servicio ICBC MOBILE BANKING (ARGENTINA) (en adelante indistintamente, el “Servicio” o “ICBC MOBILE BANKING”), el servicio de operaciones Bancarias a través de teléfonos celulares que brinda Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. (en adelante, “ICBC” y/o “Banco”), está sujeto y subordinado a los siguientes términos y condiciones, los cuales declaro conocer y aceptar:
“Por medio de la presente, el Cliente solicita a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. (ICBC) su adhesión al Servicio y autoriza a ICBC a proporcionarle información, vía Internet, prestadora de servicio de telefonía móvil o red privada de datos autorizada por ICBC, sobre sus cuentas, tarjetas, depósitos, inversiones y cualquier otro producto del que sea titular o autorizado en ICBC y a realizar las transacciones especificadas más adelante sobre los mencionados productos y otros servicios que implemente el Banco a través de ICBC Mobile Banking, bajo las siguientes condiciones que declara conocer y aceptar. Las operaciones

a realizar a través de ICBC Mobile Banking serán las vigentes disponibles en el sitio y cualquier otra operación que el Banco habilite por ICBC Mobile Banking en el futuro."
Mediante la aceptación de los presentes términos y condiciones, el Cliente adhiere al servicio de Reconocimiento Facial (RF) el cual le permite ingresar a ICBC Mobile Banking como alternativa al ingreso tradicional mediante usuario y clave.

**1.** Requisitos necesarios: Es necesario tener tarjeta de débito vigente emitida por ICBC y/o dar de alta usuario y clave a través de Access Banking o Mobile Banking y cumplir como mínimo con los siguientes prerrequisitos: La aplicación es compatible con dispositivos iPhone y Android, y se requiere poseer como mínimo para iPhone la versión iOS6.0 del Sistema Operativo y para Android la versión 4.4 del Sistema Operativo. Para poder utilizar la aplicación el dispositivo deberá poder conectarse a Internet. En el caso de conectarse vía 3G se deberá contar con una línea habilitada que permita operar la aplicación. Las antedichas son condiciones necesarias pero no suficientes para el funcionamiento del servicio. El costo de los datos utilizados por el Cliente para la utilización del Servicio, será el que cada operadora de telefonía celular y estará a cargo del Cliente, consulte con su operador de telefonía móvil los costos por su utilización. El acceso por RF se encuentra disponible para los usuarios registrados en ICBC Mobile Banking, cuyos dispositivos cuenten con cámara. El Cliente podrán vincular al servicio de RF hasta dos dispositivos permitiendo desvincular y/o reemplazar los equipos vinculados. En caso de ser necesario comunicate con la Mesa de Ayuda al 0810-444-4652.

**2.** Adhesión y baja del servicio: Para comenzar a operar con ICBC Mobile Banking el Cliente debe descargar la aplicación y solicitar la adhesión al Servicio y aceptar los presentes términos y condiciones. En ICBC Mobile Banking se debe seleccionar "Ingresar por primera vez" en la pantalla inicial o "No puedo ingresar" en la pantalla de login y luego la opción "Generación online". Asimismo, se podrá realizar la adhesión o modificación de datos de ICBC Mobile Banking a través de www.accessbanking.com.ar escaneando el QR disponible en la opción "No puedo ingresar" y en la red Banelco de cajeros automáticos. En el momento de la adhesión suministrará su tipo y número de documento y una clave numérica de ocho dígitos a los fines de validación en ICBC Mobile Banking; la clave de acceso personal será libremente elegida por el Cliente a través del mecanismo antes mencionado y deberá actualizarla la primera vez que ingrese a ICBC Mobile Banking. Donde también se le solicitará generar un usuario. A partir del cambio de clave y de la generación del usuario, las siguientes veces que se acceda a ICBC Mobile Banking el Cliente deberá ingresar con su usuario y clave. El usuario y la clave personal generados por el cliente podrán ser utilizados indistintamente para acceder a la app ICBC Mobile Banking y/o a ICBC Access Banking. La clave de acceso personal podrá ser modificada por el Cliente mediante la transacción "Perfil / cambio de clave" de ICBC Mobile Banking o repitiendo el proceso de obtención de clave antes mencionado. Al realizar la modificación de la clave personal en ICBC Mobile Banking se modificará automáticamente la clave personal de ICBC Access Banking. La clave de acceso personal es secreta e intransferible y por lo tanto el Cliente asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive. El Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda conexión que se efectúe mediante el ingreso de su usuario y su clave de acceso personal deba entenderse hecha por el Cliente. En tal caso, cumplidos dichos requisitos, el Banco considerará que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Cliente, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo y/o recaudo de índole alguna. El Cliente asume, como condición esencial del presente acuerdo, toda consecuencia jurídica del uso del sistema en su nombre y entiende que el ingreso del usuario y de la clave de acceso personal y/o por Reconocimiento facial del Cliente validará todas las operaciones realizadas a través de ICBC Mobile Banking como si hubiesen sido instrumentadas con la firma del Cliente. El ingreso del usuario y de la clave de acceso personal del Cliente validará todas las operaciones, realizadas, las solicitudes de productos y los servicios requeridos a través de ICBC Mobile Banking como si hubiesen sido instrumentadas con la firma del Cliente y de su autoría. El ingreso mediante usuario y clave de acceso personal y/o por Reconocimiento Facial del Cliente validará todas las operaciones, realizadas, las solicitudes de productos y los servicios requeridos a través de ICBC Mobile Banking como si hubiesen sido instrumentadas con la firma ológrafa del Cliente y de su autoría.

**3.** Para comenzar a operar con ICBC Mobile Banking, el Cliente debe descargar e instalar en el equipo celular registrado, la aplicación ICBC Mobile Banking ingresando en el App Store/ Play store del teléfono celular o en el browser del celular la siguiente URL: https://mobilep.icbc.com.ar. Una vez instalada, ejecutaré la aplicación y para acceder al Servicio deberé ingresar los datos de identificación solicitados: Usuario y clave de acceso.
Las operaciones estarán disponibles a través de un menú de navegación. Concluida la operación, deberé salir de la aplicación utilizando las opciones correspondientes.

**4.** El Banco no estará obligado a cumplir con las instrucciones impartidas si el Cliente no contara con los fondos suficientes disponibles para ello. El Cliente conoce y acepta que hay operaciones que quedarán sujetas a la previa confirmación del Banco. Asimismo, el Cliente acepta que el Banco podrá diferir las operaciones solicitadas mediante ICBC Mobile Banking en caso de inconvenientes técnicos. Las solicitudes cursadas por el Cliente a través de ICBC Mobile Banking en horario posterior al fijado por el Banco como horario de cierre para determinadas operaciones (el cual será informado al Cliente a través de ICBC Mobile Banking) o en día feriado, no hábil o feriado bancario, se tomarán como efectuadas el día hábil siguiente. Si el Cliente ingresare solicitudes de operaciones que se contraponen entre sí por distintos sistemas o medios habilitados en el Banco, se entenderá como únicamente válida la primera que procese el Banco.

**5.** Los servicios que implemente el Banco se prestarán en la forma y lugares que determine libremente. Las operaciones realizadas por el Cliente se regirán por las disposiciones esta-

blecidas en la presente, por las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables vigentes al momento de su concertación y por los términos y condiciones de las solicitudes y contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales operaciones y que el Cliente declara conocer. Asimismo, las operaciones quedarán sujetas a las condiciones comerciales que establezca el Banco y que se encuentren vigentes al momento de la correspondiente transacción.

**6.** Aceptando el uso de este servicio el Cliente autoriza al Banco para que transmita información vía Internet o Red Privada de datos autorizada por el Banco sobre sus cuentas, tarjetas y/o cualquier otro producto que registrare en el Banco y realice las transacciones especificadas por el Cliente sobre sus cuentas, tarjetas y cualquier otro producto que registre en el Banco, operaciones a través de Pagomiscuentas.com, bajo los términos y condiciones de dicho servicio que se encuentran mencionados en ICBC Mobile Banking y que el Cliente declara conocer y aceptar, y respecto a cualquier otra operación y/o servicio que en el futuro implemente el Banco. Si por cualquier motivo las operaciones cursadas a través de Pagomiscuentas.com no fueran realizadas o no concordaran con lo ordenado por el Cliente, el mismo deberá interponer sus reclamos ante Prisma Medios de Pagos S.A.

**7.** El Cliente se compromete a hacer uso de ICBC Mobile Banking ajustándose al presente y a las instrucciones impartidas por el Banco por dicho sistema. El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones o condiciones convenidas en el presente ocasionará automáticamente la caducidad del servicio, quedando el Banco facultado para modificar el sistema ICBC Mobile Banking a fin de interrumpir la prestación del mismo respecto del Cliente, sin necesidad de notificación previa.

**8.** El Banco podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de ICBC Mobile Banking, en cuyo caso ofertará al Cliente la suscripción de un nuevo acuerdo mediante la inserción del mismo en el sistema ICBC Mobile Banking. Será obligatoria la aceptación del mismo por parte del Cliente para la utilización del sistema ICBC Mobile Banking; caso contrario, se procederá conforme lo dispuesto en la cláusula séptima del presente.
El funcionamiento de los dispositivos y comunicaciones celulares es competencia de la operadora de telefonía celular seleccionada por el Cliente, deslindando a ICBC de toda responsabilidad al efecto.

**9.** Operaciones habilitadas: El Cliente autoriza a ICBC a realizar los movimientos en cuentas derivados de la confirmación de las operaciones habilitadas en el sistema con los topes y restricciones fijados por ICBC para ICBC Mobile Banking. ICBC no está obligado a cumplir con las instrucciones impartidas en el caso que no contará con los fondos suficientes para ello, también podrá diferir las operaciones en caso de inconvenientes técnicos. Al ingresar al sistema, quedaré habilitado para realizar todas las operaciones que el Banco determine.
Las operaciones cursadas a través de este Sistema serán tomadas “en firme”, salvo aquéllas que se contrapongan con otras pactadas en el mismo día o simultáneamente, o que deban ser necesariamente confirmadas por ICBC.
En todos aquellos productos en los que la operación requiera la firma de una solicitud previa, ésta deberá haber sido suscripta y encontrarse vigente y las cuentas sobre las que opere deberán hallarse abiertas y sin pesar sobre ellas suspensiones del servicio de pago ni medidas cautelares que las afecten.
El ingreso del Cliente a cualquiera de los sistemas del Servicio, no variará ni modificará los contratos preexistentes por mi suscriptos con el Banco, no pudiendo realizar por medio del Servicio cualquier tipo de operación que pueda ser interpretada como novación, quita, espera, y/o tácita reconducción de otra ya existente, como así tampoco suprimir o disminuir garantía constituida, manteniendo todas ellas su vigencia.

**10.** Seguridad del sistema: El Cliente entiende que como usuario no debe revelar sus claves o códigos de seguridad, y los efectos que de ello deriva (en caso de dolo o ausencia de debida diligencia), lo cual en tal caso tendrá que ser probado por el Banco. Por tal motivo, toda conexión desde el celular registrado que efectúe alguna persona proporcionando por una clave personal y el documento de identidad debe entenderse como realizada en el nombre del Cliente, pudiendo ICBC considerar que las operaciones derivadas son válidas, legítimas y auténticas sin necesidad de realizar o tomar ningún otro resguardo.
La clave de acceso de ocho dígitos provista al momento de la adhesión al Servicio es personal, secreta e intransferible, por lo tanto asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a ICBC de toda responsabilidad que de ello se derive.
El Cliente entiende que el uso indebido de Reconocimiento Facial por parte de terceros mediante el uso de tomas de fotográficas o de filmaciones consentidas por el Cliente, a los efectos de intentos de ingresos en forma indebida, será de su exclusiva responsabilidad.
El Cliente Autoriza expresamente a ICBC a que por motivos de seguridad, proceda a grabar y/o resguardar las operaciones que realice por cualquiera de los medios que utilice y a emplear este material como medio de prueba ante instancias judiciales. Asimismo, acepta la prueba de la existencia de instrucciones cursadas que surgen de los elementos que componen el sistema informativo. Renuncia expresamente a cuestionar la idoneidad o habilidad de esa prueba considerándose la presente como condición esencial de ingreso al Servicio. Sin perjuicio de lo expuesto, será prueba suficiente de las instrucciones impartidas, el resumen de cuenta que reciba periódicamente de ICBC y/o certificados y/o constancias y/o las liquidaciones emitidas según el caso.
El Cliente acepta adecuarse a las modificaciones que realice ICBC tendientes a preservar el carácter inalterable y confidencial de la información enviada y operaciones realizadas.
El Cliente se compromete y obliga a: actualizar los parches de seguridad del sistema operativo, ofrecidos por el fabricante del dispositivo para su mantenimiento; actualizar las aplicaciones que se ejecuten sobre el dispositivo; instalar aplicaciones y complementos sólo de fuentes confiables; realizar copias de respaldo de su información personal de manera periódica, a fin de minimizar el impacto en caso de pérdida o rotura del dispositivo; activar el cifrado del disposi-

tivo, de manera tal que si alguien accede al mismo no pueda acceder a la información.; bajo ningún concepto el Cliente puede liberar ("jailbreakear" (iOs, iPod, iPad)) o "rootear" (Android) su dispositivo móvil.

**11.** Costo del servicio: El Banco podrá cobrar comisiones por el mantenimiento y/o uso de los productos y/o servicios a través de ICBC Mobile Banking, siendo dichas comisiones notificadas a los Clientes con 60 (sesenta) días de antelación a su implementación. El Banco queda facultado expresamente para efectuar los débitos en concepto de dichas comisiones, aún en descubierto, para el caso de la cuenta corriente bancaria, en los términos del artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de que el Cliente sea titular de otros productos como ser caja de ahorro, tarjetas de crédito y/o cualquier otro producto bancario, el Banco queda autorizado a compensar dichas comisiones de cualquier cuenta del Cliente, en los términos de los artículos 921, 923 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. El Cliente declara conocer que el monto de las comisiones para los productos y servicios se encuentran a su disposición en las sucursales del Banco y se compromete a tomar conocimiento de los mismos.

**12.** Suspensión del servicio: El incumplimiento del Cliente de las obligaciones asumidas o de cualquiera de las condiciones convenidas en el presente, ocasionará automáticamente la caducidad del Servicio, quedando ICBC facultado para modificar el sistema a fin de interrumpir la prestación del Servicio sin previo aviso.
ICBC podría verse obligado a realizar suspensiones temporales del servicio, las cuales serán notificadas oportunamente según sea predecible el evento que motiva la suspensión. La suspensión del Servicio, en forma definitiva, puede ser decidida por ICBC y será comunicada previa y oportunamente a sus Clientes, restando así cualquier tipo de responsabilidad a ICBC por los daños y perjuicios que la suspensión entrañe. Igual criterio se adoptará si ICBC suspende el suministro del Servicio ICBC Mobile Banking con alguna empresa de telefonía celular o de servicios de Internet determinada o en alguna zona geográfica determinada.

**13.** Rescisión: Tanto el Cliente como el Banco podrán dejar sin efecto la relación que surge del presente, sin necesidad de expresión de causa, ni notificación previa y sin otra responsabilidad que la derivada de los gastos originados hasta la fecha de efectiva rescisión. En ningún caso la rescisión implicará el pago de indemnización alguna. La rescisión por cualquiera de las partes del presente será de ningún efecto respecto de las operaciones efectuadas o que se hallen en curso de cumplimiento. Asimismo, el Banco queda expresamente autorizado a suprimir, total o parcialmente, el Servicio y/o suspenderlo cuando lo considere conveniente, sin necesidad de notificación previa de ninguna naturaleza, sirviendo como suficiente aviso la evidencia de tal circunstancia en ICBC Mobile Banking o en otro medio masivo de comunicación.

**14.** Limitación de responsabilidad: Como consecuencia del incumplimiento de este contrato, ICBC no responderá por un importe superior a la sumatoria de los últimos tres meses facturados al usuario por este servicio.

**15.** Domicilio: Pido se considere domicilio legalmente constituido el registrado en el resto de los productos bancarios a nombre del Cliente vigentes en ICBC. A los efectos derivados de la presente, la jurisdicción corresponderá a la de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio real informado por el Cliente o bien al último informado por el Cliente.

**16.** Adhesión y baja de servicio de Reconocimiento Facial (RF): RF es un sistema que registra, extrae y guarda los rasgos físicos representativos del rostro del Cliente, generando un patrón de su rostro que será resguardado por el banco en forma segura. Para comenzar con el registro del rostro y del dispositivo, el cliente ingresa su número de DNI y el número de trámite presente en su DNI, posteriormente se le muestran las recomendaciones que lo guiarán para posicionar su rostro frente a la cámara. De este modo, el banco verifica prueba de vida; es decir, que la persona frente a la cámara esté viva y toma la mejor foto para validarla contra la foto que el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) tiene guardada en sus registros. En este proceso también se realiza el registro y la vinculación del dispositivo con el cliente que realiza el proceso de registro de su rostro. El proceso de detección de rostro evalúa si el tamaño y la posición del rostro son adecuados. Una vez completado el registro, el Cliente podrá utilizar el RF para ingresar ICBC Mobile Banking, en caso de presentarse algún inconveniente con el RF el Cliente tendrá la posibilidad de ingresar de manera habitual con usuario y clave. El Cliente podrá dar de baja el servicio de RF en cualquier momento ingresando al menú > reconocimiento facial.

**17.** Habeas Data: Con motivo del art. 6º de la Ley Nº 25.326 de Habeas Data, el Usuario manifiesta: i) Que con relación a los datos personales del Usuario (los Datos) recabados por el Banco y que este último registrará, el Usuario presta conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a cualquiera de las afiliadas del Banco o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco, sus afiliadas y accionistas puedan efectuar en lo futuro; ii) Que presta conformidad para el confronte sus datos personales (incluyendo datos biométricos de huella dactilar y de reconocimiento facial) con la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: los datos serán tratados con la exclusiva finalidad de validar mi identidad y verificar la vigencia de mi Documento Nacional de Identidad. Estos son facilitados con carácter obligatorio, por cuanto resultan imprescindibles para identificar fehacientemente al Usuario, a efectos de asegurar el correcto proceso de identificación; iii) Que presta su conformidad para que el Banco proceda al resguardo de su fotografía (selfie), como prueba en el proceso de otorgamiento de credenciales de acceso a los distintos canales digitales de titularidad del Banco, como así, para res-guardo de la documentación del otorgamiento de productos y servicios otorgados por procesos digitales iv) Que presta conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley Nº 25.326 y su Decreto reglamentario 1558/01, a las agencias de información crediticia;

v) Que presta con-formidad para que los Datos sean cedidos por el Banco a terceros para que sean utilizados para fines estadísticos como así también para realizar acciones de marketing y/o publicidad; vi) Que los Datos recabados por el Banco resul-tan indispensables para la contratación de los servicios y pro-ductos bancarios solicitados y por tanto deben ser obligatori-amente brindados por nosotros en forma exacta; vii) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el dere-cho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y recla-mos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.**18.** App MODO: En caso que el cliente adhiera el servicio de la App MODO, autoriza a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. a que suministre a Play Digital S.A. el teléfono y correo electrónico informados y cualquier otro que comunique en el futuro para fines estadísticos, como así también para realizar acciones de marketing y/o publicidad. Asimismo, presto conformidad para que brinde los datos relativos de mis cuentas, sus saldos y los datos de mis tarjetas, como así, sus límites, con la exclusiva finalidad de que Play Digital los utilice para realizar transacciones -como ser, pero sin limitarlo, transferencias y pagos en comercios- en la aplicación MODO de titularidad de Play Digital S.A.

**19. Consentimiento para pagos con Billetera:** El cliente brinda su consentimiento para vincular su cuenta YOY, que usará en la billetera digital ICBC (en adelante, la "billetera digital"). Asimismo, reconoce que la billetera digital es provista por ICBC. El cliente declara y reconoce que todas las cuentas a la vista enroladas son de su titularidad y provistas por ICBC. Toda instrucción de pago o de débito ordenada por el cliente mediante este servicio de billetera digital se cursará mientras esté vigente el consentimiento otorgado por el cliente. Oportunamente, el cliente tendrá la posibilidad de establecer y modificar parámetros de uso de su cuenta a la vista en la billetera digital. Por último, podrá desvincular la cuenta a la vista enrolada a través de Centro Hola, con clave de acceso, solicitando el bloqueo de sus credenciales de acuerdo con los procedimientos detallados por ICBC y los que se establezcan a futuro.

**Condiciones Específicas de Seguro**

1. El Cliente solicita por intermedio del banco actuando en carácter de Agente Institorio de las Compañías de Seguro, que se lo incorpore como asegurado de los seguros de protección de cajeros automáticos y de tecnología protegida, amparado por la póliza que emitirán las Compañías de Seguro.
2. El Cliente manifiesta conocer que las coberturas de las pólizas indicadas en la presente rigen absolutamente por lo indicado en las condiciones generales y particulares de pólizas aprobadas por la superintendencia de seguros de la nación y que las recibe de conformidad copia por separado y acepto.
3. El Cliente da la conformidad a la renovación automática de la póliza, reservándome el derecho de anularla desde la fecha que manifieste la decisión por escrito y en forma fehaciente a la aseguradora o al Banco. El seguro de tecnología móvil protegida.
4. Seguro Robo Interior de Auto: El Asegurador indemnizará, al Asegurado, las pérdidas por Robo o Hurto y los daños sufridos como consecuencia de tales delitos o su tentativa que afecten a los bienes objeto del seguro indicados, que se encuentren dentro del territorio de la República Argentina,Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. Bienes Cubier-tos: Elementos Deportivos: Entendiéndose por tales a todos aquellos objetos con los cuales se realiza la actividad, Bol-so, Mochila, Valija (sin su contenido), Libros, CD´S, Llaves, Kit de seguridad, Ropa, Cosméticos, Juguetes, Compresor de aire, Auriculares, Manos libres, equipos reproductores de música, Cámara de fotos, Silla de bebes, Anteojos, Celu-lares, Tablet, Pendrive y GPS. La compañía indemnizará al asegurado con el costo del bien robado o el de reparación del mismo, hasta la suma máxima asegurada. Franquicia Relativa según póliza. Las coberturas están sujetas a la previa aceptación de la compañía aseguradora y a las condiciones generales y particulares de póliza, con sus exclusiones, según texto aprobado por la Superinten-dencia de Seguros de la Nación. Pólizas proforma a dis-posición de los clientes. Superintendencia de Seguros de la Nación 4338-4000 o 0-800-666-8400, HYPERLINK "http://www.ssn.gob.ar" www.ssn.gob.ar. Verificada la interrupción de la acreditación de haberes, su cuenta pasará al esquema de comisiones generales detalla-das en este catálogo según el tipo de Paquete/Tarjeta(s) de Crédito(s). El Cliente declara que presta conformidad para que el Banco pueda contactar-se a través de cualquier medio de comunicación denunciado por el Cliente al Ban-co (tales como teléfonos particulares, laborales, celulares, e-mails, sms, siendo esta enumeración simplemente enunci-ativa y no taxativa), con información referida a distintas pro-mociones u ofrecimientos que el Banco le realice, como así también en relación al estado de los productos que mantega en el Banco. **El Cliente declara haber recibido copia y leído en su totalidad estos términos y condiciones generales, particulares y Anexos que rigen los productos solicitados y que los datos consignados en los mismos son correctos. El Cliente se compromete a informar en forma inmediata todo cambio y modi icación que se produzca en los datos mencionados. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a veri icar por los medios que este último con sidere pertinentes, la veracidad de los datos indicados en la Solicitud. Presentan a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. (el "Banco) esta solicitud de servicios y créditos bancarios ("Solicitud") bajo los términos y condiciones arriba descriptos. El término "Cliente", también comprende a las restantes personas que irmen esta Solicitud. Los titulares, co-titulares y codeudores comprendidos bajo el término Cliente, asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que actúen a la orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros.**

**Asentimiento de cónyuge/conviviente:** En conocimiento de que mi cónyuge/conviviente _____

_____

es cliente de ese Banco, por lo que presto asentimiento en los términos de los artículos 456, 457, 470, 471 y 522 del Código Civil y Comercial de la Nación para que los bienes que requieren mi asentimiento queden comprometidos por todas las deudas de mi cónyuge/conviviente hacia ese Banco, con exclusión de los míos propios.

**Declaración en relación a la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal para Personas Jurídicas:**

El Banco vela por el estricto cumplimiento de la normativa penal vigente, con los fines d e p revenir l a c orrupción, aumentar la vigilancia en el mercado y cooperar con las autoridades estatales para la detección, investigación y sanción de actos tipificados por el régimen penal vigente. De esta manera, junto con sus políticas internas y procedimientos, el Banco pone énfasis en coayudar a una mayor eficacia del régimen penal vigente tanto en su aplicación a las personas jurídicas como a las personas humanas.
En este sentido, a través de la presente, el Cliente toma conocimiento y declara bajo juramento que las relaciones que mantiene con el Banco y con sus empleados, son en condición de beneficiario final del negocio y que las actividades que resultaren de dicha relación comercial no serán vinculantes para el Banco.
El Cliente declara conocer que el Banco pone a disposición sus canales de denuncias, para que las conductas irregulares sean debidamente notificadas, garantizando el anonimato y la confidencialidad de la información brindada. Asimismo el Cliente declara conocer y aceptar que, sin necesidad de notificar previamente al Cliente, el Banco podrá dar aviso a las autoridades competentes, cuando en función de su gestión de negocio detecte incumplimientos o violaciones a la normativa penal aplicable.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME RESOLUCIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

**Prevención de Financiamiento al Terrorismo y Programa de Sanciones:** El Cliente toma conocimiento de que el Banco da estricto cumplimiento a las Normas Locales y Estándares Internacionales aplicables relativas a la Prevención del Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo. En tal sentido, el cliente declara bajo juramento que las operaciones a realizar no tendrán como destino países/individuos sancionados y no incluirán productos y/o servicios prohibidos de acuerdo a los Programas de Sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Gobierno de China.
Asimismo, el cliente renuncia expresamente a responsabilizar al Banco por las consecuencias directas o indirectas (embargo, bloqueo, congelamiento y/o confiscación de activos, etc) que pudieran generarse en la prestación de sus servicios por la aplicación de las referidas normativas y se compromete expresamente a mantenerlo indemne por las consecuencias directas e indirectas que pudiera generarle la utilización de sus productos por parte de los clientes personas físicas y/o jurídicas en violación a la normativa vigente.

## DECLARACIÓN JURADA PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

**Resolución 35/2023 de la Unidad de Información Financiera. PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE:**

**ARTÍCULO 1º- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones: a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente. c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional. e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero. f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad. i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero. j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

**ARTÍCULO 2º- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: a) Presidente o Vicepresidente de la Nación. b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e) Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo. g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Director o su equivalente. h) Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. i) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos o personal de dichos organismos, con categoría no inferior a la de Director o su equivalente. j) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. k) Embajador o Cónsul. l) Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no inferior a la de coronel o grado equivalente según la fuerza, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
m) Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales o provinciales. n) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas y so-

ciedades del Estado nacional o provincial y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o en otras empresas o entes del sector público. ñ) Funcionario o empleado público con poder decisorio de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. o) Funcionario público de los organismos de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. p) Funcionario o empleado público con poder de decisión que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes y servicios o que participe en la toma de decisiones de esas licitaciones o compras. q) Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. r) Director o Administrador de alguna de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

**ARTÍCULO 3º- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.**

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes: a) Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215. b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 1) Tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o, 2) Realicen actividades con fines de lucro para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las mismas.d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

**ARTÍCULO 4º- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.**

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos: a) Cónyuge o conviviente. b) Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos/as, padres/madres, hermanos/as, hijos/as, nietos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as). c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

**Aceptación de Fondos. Diferimiento. Transferencia:**

El Concesionario/Originador, en su condición de beneficiario de los fondos por instrucción del Deudor prendario, autoriza al Banco de modo irrevocable a transferir dichos fondos en la fecha en que el Banco reciba, debidamente inscripta, la prenda cuya inscripción el Banco encargara o bien, en la fecha en que el Banco reciba del Concesionario/Originador, fianza amplia a su favor, debidamente suscripta por apoderados del Concesionario/Originador garantizando la presente operación prendaria. Dejamos constancia de que el vehículo prendado está a disposición del comprador (Deudor prendario). Prestamos conformidad para que dichos fondos sean transferidos a la cuenta que se indica a continuación.

_____

Nombre del Concesionario/Originador:

Cuenta corriente en Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.:

CBU Nº: _____

_____

**Firma y sello autorizado**

Código: _____

El cliente tiene el derecho de solicitar la apertura de la “Caja de ahorros” en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, las cuales serán gratuitas.

Los productos solicitados por mí son:

- ☐ Caja de ahorro en pesos
- ☐ Caja de ahorro en dólares
- ☐ Préstamo Prendario en Pesos
- ☐ Seguro Robo Interior de Auto

Lugar y fecha: _____

_____

**Firma del Titular 1**

Aclaración:_____ DNI: _____

_____

**Firma del Cónyuge/Conviviente del Titular 1**
Aclaración:_____ DNI: _____

_____

**Firma del Titular 2**
Aclaración:_____ DNI: _____

_____

**Firma del Cónyuge/Conviviente del Titular 2**
Aclaración:_____ DNI: _____

_____

**Firma del Codeudor 1 / Apoderado 1 / Autorizado 1**
Aclaración:_____ DNI: _____

_____

**Firma del Cónyuge/Conviviente del Codeudor 1 / Apoderado 1 / Autorizado 1**
Aclaración:_____ DNI: _____

_____

**Firma del Codeudor 2 / Apoderado 2 / Autorizado 2**
Aclaración:_____ DNI: _____

_____

**Firma del Cónyuge/Conviviente del Codeudor 2 / Apoderado 2 / Autorizado 2**
Aclaración:_____ DNI: _____

_____

**Firma del Cónyuge/Conviviente del Codeudor 2 / Apoderado 2 / Autorizado 2**
Aclaración:_____ DNI: _____

## Registro de Firmas

ICBC

(Personas Humanas y Jurídicas)

Fecha: _____

CAJA DE AHORRO $ ☐ CUENTA ESPECIAL $ ☐
CUENTA BÁSICA ☐ CUENTA ÓRDEN ☐
Nº 0015 - _____ - _____

CUENTA CORRIENTE $ ☐ CUENTA CORRIENTE u$s ☐
Nº 0015 - _____ - _____

CAJA DE AHORRO u$s ☐ CUENTA ESPECIAL u$s ☐
Nº 0015 - _____ - _____

ÓRDEN:
INDIVIDUAL ☐ CONJUNTA ☐
INDISTINTA ☐ ALTERNADA ☐

FIRMA

APELLIDO/S Y NOMBRE/S COMPLETOS:

DNI/LC/LE/OTROS(1):_____
OTORGADO POR: _____

DENOMINACIÓN SOCIAL / RUBRO

EL PRESENTE FIRMANTE ES PRESENTADO POR:

FIRMA Y ACLARACIÓN

34074 BMEFIR02 207 - 06/17

COPIA PARA SUCURSAL

## Registro de Firmas

ICBC

Fecha: _____

Nombre y Apellido

N° de Cuenta 0015 - _____ - _____

FIRMA

DENOMINACIÓN SOCIAL / RUBRO

EL PRESENTE FIRMANTE ES PRESENTADO POR:

FIRMA Y ACLARACIÓN

34074 BMEFIR02 207 - 06/17

COPIA PARA DIGITALIZACIONES


## Registro de Firmas

ICBC

(Personas Humanas y Jurídicas)

Fecha: _____

CAJA DE AHORRO $ ☐ CUENTA ESPECIAL $ ☐
CUENTA BÁSICA ☐ CUENTA ÓRDEN ☐
Nº 0015 - _____ - _____

CUENTA CORRIENTE $ ☐ CUENTA CORRIENTE u$s ☐
Nº 0015 - _____ - _____

CAJA DE AHORRO u$s ☐ CUENTA ESPECIAL u$s ☐
Nº 0015 - _____ - _____

ÓRDEN:
INDIVIDUAL ☐ CONJUNTA ☐
INDISTINTA ☐ ALTERNADA ☐

FIRMA

APELLIDO/S Y NOMBRE/S COMPLETOS:

DNI/LC/LE/OTROS(1):_____
OTORGADO POR: _____

DENOMINACIÓN SOCIAL / RUBRO

EL PRESENTE FIRMANTE ES PRESENTADO POR:

FIRMA Y ACLARACIÓN

34074 BMEFIR02 207 - 06/17

COPIA PARA SUCURSAL

## Registro de Firmas

ICBC

Fecha: _____

Nombre y Apellido

N° de Cuenta 0015 - _____ - _____

FIRMA

DENOMINACIÓN SOCIAL / RUBRO

EL PRESENTE FIRMANTE ES PRESENTADO POR:

FIRMA Y ACLARACIÓN

34074 BMEFIR02 207 - 06/17

COPIA PARA DIGITALIZACIONES


Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.; C.U.I.T 30-70944784-6; Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## Registro de Firmas
(Continuación)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____

CUIT/CUIL _____ NACIONALIDAD _____ SEXO _____

OCUPACIÓN (3) _____ ESTADO CIVIL (3) _____

DOMICILIO PARTICULAR (CALLE,NRO,PISO,DTO) _____

LOCALIDAD _____ CÓDIGO POSTAL _____ PROVINCIA _____

DOMICILIO ESPECIAL O COMERCIAL (CALLE Nº) (2) _____

LOCALIDAD _____ CÓDIGO POSTAL _____ PROVINCIA _____

TELÉFONO _____

APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE (4) _____

APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE (4) _____

APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE _____

CUIT/CUIL/CDI DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE Nº _____

DNI/LC/LE/OTROS(1) DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE Nº _____

(1) SÓLO PARA EXTRANJEROS. (2) DEBE CONSTITUIRSE OBLIGATORIAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA. (3) SÓLO PARA PERSONAS HUMANAS.
(4) EN EL CASO DE CUENTAS PARA MENORES POR FAVOR COMPLETE TAMBIÉN LOS CAMPOS INDICADOS.
☐ EN CASO DE CUENTAS/CAJA DE AHORROS PARA PERSONAS HUMANAS COMPLETAR ÚNICAMENTE ESTOS CAMPOS.

## Registro de Firmas
(Continuación)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____

CUIT/CUIL _____ NACIONALIDAD _____ SEXO _____

OCUPACIÓN (3) _____ ESTADO CIVIL (3) _____

DOMICILIO PARTICULAR (CALLE,NRO,PISO,DTO) _____

LOCALIDAD _____ CÓDIGO POSTAL _____ PROVINCIA _____

DOMICILIO ESPECIAL O COMERCIAL (CALLE Nº) (2) _____

LOCALIDAD _____ CÓDIGO POSTAL _____ PROVINCIA _____

TELÉFONO _____

APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE (4) _____

APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE (4) _____

APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE _____

CUIT/CUIL/CDI DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE Nº _____

DNI/LC/LE/OTROS(1) DEL CÓNYUGE/CONVIVIENTE Nº _____

(1) SÓLO PARA EXTRANJEROS. (2) DEBE CONSTITUIRSE OBLIGATORIAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA. (3) SÓLO PARA PERSONAS HUMANAS.
(4) EN EL CASO DE CUENTAS PARA MENORES POR FAVOR COMPLETE TAMBIÉN LOS CAMPOS INDICADOS.
☐ EN CASO DE CUENTAS/CAJA DE AHORROS PARA PERSONAS HUMANAS COMPLETAR ÚNICAMENTE ESTOS CAMPOS.

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.; C.U.I.T 30-70944784-6; Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

# Instructivo para el titular de Préstamos Prendarios

**¿Cómo pago la cuota?**

El Banco realizará la apertura de una caja de ahorro a nombre del titular, a fin de que el titular realice el deposito de las sumas necesarias para la cancelación de las cuotas y el Banco pueda debitar las mismas antes del vencimiento de cada cuota.

**¿Dónde puedo depositar?**

Lo puede hacer en cualquier sucursal Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. (por ventanilla o QDB), a través de cajero Banelco con la Tarjeta de Débito que le será enviada y/o a través de transferencia interbancaria.

**¿Enviarán alguna factura para abonar la cuota?**

El Banco no envía ninguna chequera o factura para el pago de la cuota y el único canal habilitado es el depósito en la caja de ahorros abierta para tal fin.

**¿Qué necesito para operar por Banelco?**

La Tarjeta de Débito y el pin (clave de acceso) para habilitar la misma, que serán enviados por correo. Ante la no recepción de cualquiera de estos, deberá iniciar un reclamo en la sucursal más cercana o en Centro Hola en caso de contar con clave de Banca Telefónica o de domiciliarse a más de 200 km. de ICBC.

**¿Debo esperar la recepción de la documentación para pagar?**

La demora en la recepción de cualquier documentación enviada por correo al cliente no lo libera de la obligación de pago.

**¿Tengo cobertura de seguro?**

Tiene cobertura desde la liquidación del préstamo. La póliza de seguro del bien será entregada electrónicamente al email que haya informado a la compañía de seguros que eligió.

**¿Ante cualquier consulta donde puedo comunicarme?**

El número de Centro Hola (banca telefónica) es 0810-444-4652 y la atención es de lunes a viernes de 7 a 20 hs. y sábados de 10 a 18 hs.